

RESOLUCIÓN DE 11 DE MAYO DE 2.007, DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA, S.A., PARA LA AMPLIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DE CÓRDOBA

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/CO/017, iniciado a instancias de la empresa SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA, S.A., en solicitud de otorgamiento de autorización ambiental integrada para sus instalaciones de gestión de residuos sólidos urbanos denominadas "Complejo Medioambiental de Córdoba", situadas en el término municipal de Córdoba, instruido por esta Delegación Provincial de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación por la que se regula el procedimiento para la tramitación de la autorización ambiental integrada, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 29 de septiembre de 2.004, tiene entrada en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba escrito realizado por D. Germán Ramírez Aranda, en representación de la empresa SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA, S.A., mediante el que solicita autorización ambiental integrada para las instalaciones de gestión de residuos sólidos urbanos denominadas "Complejo Medioambiental de Córdoba", situadas en Ctra. Badajoz – Granada, km 281,5, del término municipal de Córdoba.

La solicitud incluye las instalaciones existentes así como dos nuevas instalaciones: una planta de tratamiento de lixiviados y una planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición.

SEGUNDO.- La documentación analizada que ha servido de base para la resolución del expediente de autorización ambiental integrada es la siguiente:

- **TOMO I:** Proyecto básico de solicitud de autorización ambiental integrada del CMC, con visado nº 6625, de 5 de abril de 2.006, del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, redactado por Emilio Villafuerte Fernández. Memoria.
- **TOMO II:** del proyecto básico: Anexos.
 - Anexo 1 a 12: Planos
 - Anexo 13: Reportaje fotográfico
 - Anexo 14: Plan de formación de SADECO
 - Anexo 15: Análisis económico anual
 - Anexo 16: Contrato de suministro de agua de la red municipal
 - Anexo 17: Procedimiento de admisión de residuos
 - Anexo 18: Registro EPER
 - Anexo 19: Calculo de emisiones para el registro EPER
 - Anexo 20: Informe de validación EPER sobre emisiones de los años 2002, 2003 y 2004.



- **TOMO III:** Proyecto de sistema de tratamiento de lixiviados y aguas de lavado en el CMC, con visado nº 6018 de 12 de abril de 2.004, del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla (TOMOS I y II), redactado por Emilio Villafuerte Fernández
- Anexo al proyecto anterior, visado el 17 de diciembre de 2.004.
- **TOMO IV:** SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS: Evaluación de Impacto Ambiental
- **TOMO V:** CENTRO DE TRATAMIENTO DE RCDs
 - Documento 1: Proyecto básico de centro de tratamiento de RCD y adecuación de la 3ª fase del vaso de vertido, con visado nº 24229, de 26 de enero de 2.006, del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental, redactado por Jorge Fernández Anguita
 - Documento 2: Estudio de Impacto Ambiental del Centro de Tratamiento de RCD, redactado por los siguientes técnicos de la empresa Ingeniería de Protección Ambiental: Marisa Natera Marín (Geóloga), Alfonso Cuadro Calvo (Ingeniero de Montes), Elena Jiménez Amarillo (Bióloga), Gerardo Amián del Pino (Licenciado en CC. Ambientales), Francisco Pérez Fernández (Geógrafo), Isabel Mª González Vidal (Ingeniero Técnico Industrial e Ingeniero en Ciencias y Tecnologías del Agua), y Mª Eugenia Prados Conejero (Ingeniero Técnico Agrícola).
- **TOMO VI:** PROYECTOS REALIZADOS.
 - Documento 1: Modificado del proyecto de ampliación de la planta de recuperación y compostaje
 - Documento 2: Proyecto de obras de mejoras en la planta de recuperación y compostaje
- **TOMO VIII:** PROYECTOS PRESENTADOS PARA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS.
 - Documento 1: Proyecto de depuración aguas negras del parque de maquinaria
 - Documento 2: Anexos entregados a C.H.G.
- **TOMO IX:** INFORME URBANÍSTICO Y DOCUMENTACIÓN VARIADA.
 - Documento 1: Informe de compatibilidad urbanística
 - Documento 2: Evaluación de riesgo ambiental
 - Documento 3: Plan de vigilancia de la AAI
 - Documento 4: Resumen no técnico de la solicitud de AAI

TERCERO.- En cumplimiento de lo establecido en el art. 15 de la Ley 16/2002, la empresa aportó copia de la solicitud del informe de compatibilidad con el planeamiento urbanístico, presentada en la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento en fecha 21 de agosto de 2.004. El día 14 de agosto de 2.005 se recibe en esta Delegación Provincial informe urbanístico favorable de dicho Organismo.



- CUARTO.- El expediente fue sometido al **trámite de información pública** previsto en el art. 16 de la Ley 16/2002 así como en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y en el art. 21 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 188 de fecha 17 de diciembre de 2.004, **no habiéndose presentado alegaciones** durante el plazo establecido de 30 días.
- QUINTO.- En relación con lo previsto en el art. 19 de la Ley 16/2002, con fecha 31 de enero de 2.005 se solicitó a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el informe preceptivo sobre la admisibilidad del vertido, siendo recibido el informe definitivo de dicho Organismo en fecha **13 de noviembre de 2.006**, tras varios requerimientos realizados a la empresa a solicitud de la Confederación. Con anterioridad, y de cara a la revisión de la solicitud presentada, había sido requerido informe previo de dicho Organismo en fecha 27 de octubre de 2.004.
- SEXTO.- En las mismas fechas indicadas en el apartado anterior se solicitó al Ayuntamiento de Córdoba el correspondiente informe sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos competencia municipal previsto en el art. 18 de la Ley 16/2.002, habiéndose recibido informe favorable en fecha **14 de agosto de 2.005**.
- SÉPTIMO.- De acuerdo con lo establecido en el art. 20 de la Ley 16/2002, con fecha 11 de abril de 2.007 se procedió a dar trámite de audiencia al interesado, no habiéndose presentado ninguna alegación en el plazo establecido.
- OCTAVO.- A la vista de los referidos antecedentes, el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba formuló Propuesta de Resolución en fecha 10 de mayo de 2.007.
- NOVENO.- Por otro lado, los proyectos correspondientes a la planta de tratamiento de lixiviados y a la planta de tratamiento de RCDs han seguido el procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de protección ambiental, y regulado en el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, integrándose el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental en la presente autorización.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- La Ley 16/2.002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada, reflejándose en el apartado 5.4 de dicho anejo los "vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una



capacidad total de más de 25.000 toneladas, con exclusión de los vertederos de residuos inertes.

La capacidad del vertedero del Complejo Medioambiental de Córdoba es muy superior a la referida, por lo que las instalaciones de dicho complejo se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación de la referida Ley.

- SEGUNDO.- Por otro lado, el proyecto los proyectos de planta de tratamiento de lixiviados y de planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición deben seguir el trámite de evaluación de impacto ambiental previsto en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y regulado en el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse ampliaciones de una actividad contemplada en el punto 16 del anexo primero de la referida Ley.
- TERCERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente competencias en materia de medio ambiente, en este caso la Consejería de Medio Ambiente.
- CUARTO.- Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el art. 12.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, es competente para otorgar la autorización ambiental integrada el Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente.

POR LO QUE

Vistos los antecedentes anteriormente descritos, y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, así como la demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

HE RESUELTO

1. **DECLARAR VIABLE**, a los efectos previstos en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y regulado en el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Andalucía, la ejecución y explotación del proyecto de planta de tratamiento de lixiviados y planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición en las instalaciones del Complejo Medioambiental de R.S.U. de Córdoba gestionado por la empresa **SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA, S.A.** con emplazamiento en Ctra. Badajoz – Granada, km 281,5, del término municipal de Córdoba.



2. **OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, a la entidad **SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA, S.A.**, para la explotación de las instalaciones del Complejo Medioambiental de Córdoba, así como para la instalación y explotación de la planta de tratamiento de lixiviados y planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición en dichas instalaciones

La autorización ambiental integrada **incorpora las siguientes autorizaciones:**

- **autorización administrativa previa para la actividad de valorización y eliminación en vertedero de residuos no peligrosos**, regulada por la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, y por el Decreto 104/2000, de la Junta de Andalucía, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos.
- **autorización de gestor de residuos peligrosos**, regulada por la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, y por el Real Decreto 833/88, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Peligrosos según lo establecido en la Disposición Derogatoria Única de la Ley 10/98, de Residuos.
- **autorización para la producción de residuos peligrosos en cantidad superior a 10.000 kg anuales**, regulada por la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, y por el Real Decreto 833/88, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Peligrosos según lo establecido en la Disposición Derogatoria Única de la Ley 10/98, de Residuos.
- **autorización de vertido** al dominio público hidráulico de las aguas residuales de tipo urbano procedentes de los aseos de las oficinas y vestuarios
- La autorización ambiental integrada incorpora asimismo la **aprobación del plan de acondicionamiento del vertedero** según lo establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

La actividad deberá ajustarse al contenido de la documentación técnica presentada por el promotor, así como a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente Resolución, y que se relacionan a continuación:

- ANEXO I: Descripción de la instalación
- ANEXO II: Condiciones generales
- ANEXO III: Límites y condicionantes técnicos
- ANEXO IV: Plan de Vigilancia y Control
- ANEXO V: Listado de residuos no peligrosos
- ANEXO VI: Listado de residuos peligrosos
- ANEXO VII: Vehículos autorizados para el transporte de residuos peligrosos

La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo máximo de ocho años, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

El otorgamiento de la autorización ambiental integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.



Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, podrá establecerse RECURSO DE ALZADA ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la misma, según establece el art. 1.27, 1.29 y 1.30 de la Ley 4/1.999, de modificación de los artículos 110, 114 y 115 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 11 de mayo de 2.007

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.: Luis Rey Yébenes



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

- * **Expediente:** AAI/CO/017
- * **Promotor:** SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA, S.A.
- * **Instalación:** Gestión de residuos municipales
- * **Emplazamiento:** Ctra. Badajoz – Granada, km 281,5, del término municipal de Córdoba
- * **Características de las instalaciones:**

SERVICIOS

La empresa SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA, S.A. tiene encomendadas las tareas de Higiene Urbana y Control Animal de la ciudad de Córdoba, prestando los siguientes servicios:

- Recogida y gestión de los residuos urbanos
- Recogida selectiva de vidrio, papel – cartón, pilas, etc.
- Valorización y eliminación de residuos urbanos
- Limpieza de la vía pública
- Limpieza de Colegios Públicos y Centros Municipales
- Control animal y control de plagas

ACTIVIDADES

Para la prestación de dichos servicios, SADECO cuenta con unas instalaciones situadas en la carretera N-432 Badajoz – Granada, km 281,5, del término municipal de Córdoba, denominadas Complejo Medioambiental de Córdoba, en las que se llevan a cabo las siguientes actividades, relacionadas con la gestión y producción de residuos:

1.- Actividades relacionadas con la valorización y eliminación de residuos no peligrosos

Las actividades que se llevan a cabo en el centro en relación con este epígrafe son las siguientes:

- Clasificación y selección de residuos urbanos
- Compostaje
- Eliminación en vertedero
- Tratamiento de RCDs
- Tratamiento de lixiviados
- Incineración de cadáveres de animales (tiene la consideración de subproductos animales)



2.- Gestión de residuos peligrosos

SADECO recoge de forma segregada aquellos residuos peligrosos procedentes del hogar en los distintos puntos de recogida selectiva preparados a tal efecto. También pretende incluir los residuos industriales que sean asimilables a urbanos.

Por tanto, pretende obtener autorización como gestor de residuos peligrosos, estando previsto gestionar una cantidad anual de 228 toneladas. Para ello, cuenta con un almacén de residuos peligrosos de 418 m³ de capacidad máxima.

3.- Producción de residuos peligrosos

Como consecuencia de las actividades llevadas a cabo en el complejo medioambiental, se generan residuos peligrosos en cantidad superior a 10 toneladas anuales, principalmente en la zona de taller y lavado de vehículos y cubas, que hacen que la empresa deba obtener autorización como productor de residuos peligrosos.

INSTALACIONES

Para llevar a cabo las actividades relacionadas, el Complejo Medioambiental de Córdoba cuenta con las siguientes instalaciones:

1.- Zona de control, recepción y pesaje de residuos

En ella se encuentran situadas la caseta del basculista para el control y recepción de residuos, y una báscula puente para el pesaje. Se encuentran ubicadas en la entrada del complejo. Se lleva a cabo una comprobación visual de los residuos y su pesaje.

2.- Planta de tratamiento (clasificación)

Consta de las siguientes instalaciones:

- zona de maniobra
- foso de recepción, cubierto e impermeabilizado, en el que se descargan por un lado los camiones con residuos orgánicos (procedentes del contenedor gris) y por otro los camiones con residuos procedentes del contenedor amarillo.
- zona de alimentación: entrada de residuos a la nave de clasificación. Consta de dos alimentadores de láminas.
- zona de tratamiento, con dos líneas de proceso conexas en varios puntos del recorrido para permitir alta flexibilidad de tratamiento (en principio la línea 1 trabajará con fracción orgánica y la 2 con inorgánica), y equipos de prensado (dos prensas para reducción de volumen de plástico, cartón, etc., y otras dos para metales férricos y no férricos).

3.- Eras de fermentación y maduración del compost

Consta de un parque impermeabilizado de fermentación donde se dispone el compost en pilas que son volteadas. Los lixiviados se almacenan en dos balsas de 1.485 m³ cada una.



La era de maduración se encuentra asimismo impermeabilizada, y los lixiviados se almacenan en las balsas referidas.

4.- Era de almacenamiento del compost

En ella se almacena el compost comercial. Los lixiviados se recogen mediante sistemas de drenaje y se conducen a las balsas de la era de fermentación.

5.- Planta de afino

Consta de las instalaciones de depuración y separación densimétrica necesarias para el afino del compost.

6.- Planta piloto de reciclaje y compostaje

Es una planta que sirve de apoyo a las instalaciones descritas anteriormente, y que consta de una línea de selección de residuos y de una línea de afino de compost. También se destina a proyectos de investigación y desarrollo de nuevas tecnologías de compostaje y reciclaje. Se encuentra impermeabilizada y cubierta, y sus lixiviados se conducen a la balsa de lixiviados del vertedero.

7.- Vertedero de apoyo

Los residuos urbanos y asimilables a urbanos no reciclables, o los procedentes de los rechazos de los distintos procesos, se eliminan en un vertedero sanitariamente controlado, que sirve de apoyo a las instalaciones del Complejo Medioambiental.

El vertedero es de alta densidad, con una capacidad total de 4.338.380 m³, que se irá explotando en seis fases sucesivas. La capacidad de almacenamiento va aumentando en las fases sucesivas hasta llegar a la capacidad final indicada.

La capacidad de los seis vasos, así como el año previsto para su clausura, se refleja en la siguiente tabla:

VASO	CAPACIDAD	AÑO DE CLAUSURA
1	81.412	2.003
2	387.000	2.005
3	552.381	2.009
4	591.000	2.013
5	694.500	2.018
6	718.500	2.022

Para evitar la entrada de aguas de lluvia, existe una cuneta perimetral a todo el vaso de vertido, con capacidad para evacuar el caudal procedente de la cuenca natural situada aguas arriba del mismo.

Para la captación de lixiviados existe un sistema de drenaje realizado con tuberías perforadas de 200 mm de diámetro recubiertas con grava drenante y protegidas con una lámina de geotextil. Se



conectan a una tubería enterrada de polietileno de 200 mm que atraviesa la base del nuevo dique de contención hasta enlazar con el pozo de registro situado en la base externa del dique inicial. El destino final son las balsas de recogida y acumulación situadas junto al vertedero en un nivel inferior al vaso.

No está prevista una impermeabilización artificial del vertedero, dadas las características del terreno (permeabilidad $K < 10^{-9}$ m/s en un espesor ≥ 1 m) y a la vista de los resultados del análisis de riesgos realizado.

8.- Balsas de lixiviados

Se dispone de dos conjuntos de balsas situadas en lugares cercanos a los puntos de producción y mas bajos que éstos para que la recogida se haga por gravedad.

El primer conjunto cuenta con dos balsas de iguales dimensiones (1.500 m³ cada una), estando prevista la construcción de una tercera de mayor tamaño, para la recogida de los lixiviados generados en el vertedero. Desde la de mayor tamaño se enviarán los lixiviados hasta la planta de tratamiento. Están impermeabilizadas mediante lámina de polietileno de alta densidad de 1 mm de espesor.

El segundo conjunto de balsas recoge los lixiviados generados en la planta de compostaje y reciclaje, en la era de fermentación y las aguas procedentes de la limpieza manual de los vehículos. Se encuentran asimismo impermeabilizadas, mediante lámina de polietileno de 2 mm de espesor.

9.- Planta de tratamiento de lixiviados

Se ha proyectado la instalación de un sistema integral de tratamiento de lixiviados con todos los sistemas auxiliares necesarios, incluyendo una nueva balsa de almacenamiento (ya comentada), línea de bombeo hasta los equipos de proceso, tanque de concentrados y sistema de reinyección de éstos en la celda de vertido.

La evaporación se realiza mediante el sistema de convección forzada en módulos contruidos al efecto. La capacidad del sistema en ciclo anual será de 21.000 m³/año, 6.000 m³ de aguas de lavado de vehículos y 15.000 m³ de lixiviados, siendo necesarios seis módulos. La planta se ha diseñado de forma que sea fácilmente ampliable mediante módulos añadidos.

10.- Taller de reparación y mantenimiento de vehículos

Forma parte del parque de maquinaria de SADECO. Consta de una nave taller, nave de chapa y nave de almacenamiento, así como zona de oficinas.

11.- Nave de lavado de vehículos y cubas

Se encuentra ubicada dentro del parque de maquinaria, y consta de varias zonas diferenciadas: lavadero automático de camiones, lavado manual de cubas de camiones y lavado manual de vehículos. Se encuentra impermeabilizada con capa de hormigón de 20 cm de espesor.

12. Planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición



Se proyecta asimismo la instalación de una planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición, que recibirá los residuos procedentes de las obras menores y derribos de la ciudad de Córdoba.

Está previsto que inicialmente se gestionen aproximadamente 53.000 toneladas anuales de RCDs

La instalación contará con una planta semifija de trituración de escombros y restos de obras, con capacidad de tratamiento de unas 150 t/h, provista de tolva de alimentación, criba inicial, cabina de triaje, molino de trituración, separador magnético, criba final y cintas transportadoras.

El molino triturador permitirá la trituración o molienda de los residuos consiguiendo diámetros inferiores a 80 mm, mientras que la criba final separará el producto triturado en las siguientes fracciones: $80 > \varnothing > 40$ (rechazo), $40 > \varnothing > 10$ mm y $10 > \varnothing > 0$ mm, siendo considerados estos dos últimos materiales aptos para su reutilización.

Los lixiviados generados en la planta serán conducidos a las balsas de lixiviados del vertedero.

13.- Edificio de servicios generales

Se compone de zona de administración, despachos de encargados, y jefe de la explotación, sala de conferencias, laboratorio, aseos y vestuarios.

14.- Edificio de servicios

Consta de zona de aseos, duchas, cocina y salas de reunión para el personal de SADECO.

15.- Depuradora de aguas fecales

Se encuentra instalada para la depuración de las aguas procedentes de la red de aguas negras. Esta red recoge las aguas procedentes de los servicios de las oficinas, de la cocina, y las duchas y aseos del edificio de servicios. Está constituida por fosa séptica + filtro biológico + filtro verde.

16.- Nave de almacenamiento de residuos peligrosos

Se construyó originalmente para taller de vehículos y maquinaria. Tras la construcción de las actuales naves taller, se ha redactado un proyecto de adaptación de dicha nave para ser destinada a almacenamiento temporal de los residuos peligrosos gestionados por SADECO.

17.- Horno incinerador de cadáveres de animales

Se encuentra ubicado en una nave en la que se ubican una zona de oficinas y aseos, cámara frigorífica, zona de limpieza, desinfección y almacenamiento de contenedores y zona de incineración con horno de combustión y cámara de post-combustión. Existe asimismo un recinto cerrado en el que se ubica el depósito aéreo de almacenamiento de combustible (gasóleo).

* Almacenamientos:



SUSTANCIA	TIPO DE SUSTANCIA	FORMA DE ALMACENAMIENTO	ITC APLICABLE	CAPACIDAD
Gasoil C	Combustible	Depósito de superficie	MI-IP-03	5.000 l
Gasoil C	Combustible	Depósito de superficie	MI-IP-03	1.000 l
Gasoil A	Combustible	Depósito enterrado	MI-IP-03	40.000 l
Gasoil B	Combustible	Depósito enterrado	MI-IP-03	15.000 l
Gasoil B	Combustible	Depósito de superficie	MI-IP-03	5.000 l

* **Datos de consumo:**Materias primas

Se consideran materias primas los residuos urbanos de la ciudad de Córdoba recogidos y gestionados por SADECO.

En la siguiente tabla se resumen los residuos que han llegado a las instalaciones del Complejo Medioambiental en los últimos años.

PROCEDENCIA DE LOS RESIDUOS GESTIONADOS POR SADECO (toneladas)				
PROCEDENCIA	AÑO 2001	AÑO 2002	AÑO 2003	AÑO 2004
RECOGIDA SADECO	127.440	130.725	143.620	170.052
Domiciliaria	123.438	127.933	140.256	166.739
Todo uno	53.198	37.219	35.921	25.229
Materia orgánica	42.701	56.199	62.095	74.816
Ecoparques				13.148
Envases e Inertes	19.739	24.670	32.151	42.157
Vidrio	2.264	2.588	2.264	2.442
Papel - Cartón	5.536	7.257	7.825	8.947
Limpieza Viaria	4.002	2.792	3.335	3.265
Animales			29	48
RECOGIDA EXTERNA	47.109	48.683	67.970	87.654
Industriales asimilables	28.881	29.612	39.907	30.312
Lodos EDAR	18.228	19.071	28.063	57.341
TOTAL	174.549	179.408	211.590	257.706

Electricidad

La potencia eléctrica instalada es de 816 KW, mientras que la contratada es de 519 KW, destinadas a la generalidad del complejo.

Para dar servicio a la nueva planta de tratamiento de lixiviados, será necesario un nuevo suministro eléctrico separada, ya que tendrá una potencia instalada de 377 KW, alimentándose de un centro de transformación propio de 400 KVA.



El consumo eléctrico del año 2.004 fue de 727.200 KWh.

Agua

El agua se consume básicamente en las operaciones de limpieza de camiones y de las instalaciones, procediendo de la red municipal de abastecimiento.

El consumo de agua del año 2.004 fue de 27.369 m³, lo que equivale a 0,09 m³ por tonelada de RSU gestionado.

Combustibles

El consumo en el año 2.004 fue el siguiente:

COMBUSTIBLE	CONSUMO AÑO 2.004	
	I	I / t RSU gestionado
Gasóleo A	78.562	0,30
Gasóleo A	322.918	1,25
Gasóleo A	50.730	0,19



ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

- PRIMERO.- La presente resolución se realiza a la vista de la documentación presentada por la empresa SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA, S.A., junto con las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los Antecedentes de Hecho.
- SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA, S.A. solicitará su renovación con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de la misma.
- TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, la empresa SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA, S.A. deberá comunicarlo a la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación de acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- CUARTO.- La empresa SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA, S.A. deberá justificar el cumplimiento del condicionado ambiental impuesto en la autorización ambiental integrada, para lo cual deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, en el plazo máximo de seis meses desde la notificación de la presente autorización, certificación técnica, realizada por técnico competente (que podrá contar con el apoyo del informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente), y visada por el colegio profesional correspondiente, que acredite que se ha dado cumplimiento al condicionado de dicha autorización.
- Dicha certificación se acompañará de las mediciones y controles que se reflejan en el Plan de Control recogido en el ANEXO IV de la presente autorización ambiental integrada.**
- QUINTO.- **Auditoría inicial.** A la vista de la certificación indicada, dentro de los seis meses siguientes, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento del condicionado de la autorización. El contenido de esta inspección – auditoría inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de esta Resolución.
- SEXTO.- **Auditorías parciales.** A lo largo del periodo de vigencia de la autorización ambiental integrada, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, mediante las auditorías parciales cuyo contenido se detalla asimismo en el Plan de Vigilancia y Control referido en el párrafo anterior.
- SÉPTIMO.- **Costes asociados a las Auditorías. Tasas.** Las inspecciones programadas reflejadas en los apartados anteriores (auditoría inicial y auditorías parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que



estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su cálculo dependerá del contenido de dichas auditorías, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de esta Resolución.

- OCTAVO.- La Consejería de Medio Ambiente, además de lo anteriormente expuesto, podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas, y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.
- NOVENO.- Según lo establecido en el art. 8.3 de la Ley 16/2.002, de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de la instalación notificará, al menos una vez al año, los datos sobre sus emisiones al aire y al agua a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, a efectos de la elaboración del Registro de emisiones y transferencia de contaminantes (Registro PRTR), de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2.006.
- DÉCIMO.- El titular de la explotación informará inmediatamente a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES), ya sean previstas o no.
- UNDÉCIMO.- En el caso del cierre definitivo de las instalaciones, la empresa SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA, S.A. deberá presentar, con antelación suficiente a dicho cierre, un proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el ANEXO III de esta Resolución.



ANEXO III

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A. CONDICIONES RELATIVAS A LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA

Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo con la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Medio Ambiente Atmosférico, el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley anterior, la Orden de 18 de octubre de 1.976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica Industrial, y el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire de Andalucía.

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de estos límites y condiciones y, en particular, en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc., deberá ser autorizada previamente.

A.1.- Focos de emisiones canalizadas

La autorización afecta a los siguientes focos de emisión canalizada:

Nº FOCO - FUENTE	ACTIVIDAD	CLASIFICACIÓN DECRETO 833/75	TIPOS DE CONTAMINACIÓN
1	Horno incinerador	2.12.3 (GRUPO B)	Gases combustión (CO, CO ₂ , CH ₄ , HCl, NO _x , PCDD, PCDF)

Condiciones técnicas

La conducción de emisión del incinerador de cadáveres cumplirá en altura, así como en forma, número y tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en los Anexos II y III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1.976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica Industrial.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud y 100 mm de diámetro, roscadas o con bridas, y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilice. Por encima de los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos situadas a 15 y 80 cm de los primeros, respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos, que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y una profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m.

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida deberá tener las siguientes características:

- estar situada 1,6 m por debajo de los orificios de medida
- tener una anchura mínima de 1,25 m



- el piso de la plataforma deberá extenderse hasta la pared de la chimenea, y deberá ser capaz de soportar al menos el peso de tres personas y 250 kg de equipos
- deberá estar provista de barandilla de seguridad de 1 m de altura, cerrada con luces de unos 30 cm y con rodapiés de 20 cm de altura
- cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V con protección a tierra y unos 2.500 W de potencia

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el primer caso, se prolongará la escalera poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Al mismo tiempo, se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

La chimenea deberá estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Valores límite de emisión

Se establecen los siguientes valores límite de emisión para dicho foco

PARÁMETRO	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN	UNIDAD
Partículas	50	mg/Nm ³
NO _x	175	
SO ₂	120	
CO	100	
HCl	10	
COT	10	
Dioxinas y furanos	0,1	ng/Nm ³

A.2.- Focos de emisiones difusas

La presente autorización afecta a los siguientes focos de emisiones difusas:

Nº FOCO - FUENTE	ACTIVIDAD	CLASIFICACIÓN DECRETO 833/75	TIPOS DE CONTAMINACIÓN
1	Vertedero de apoyo	1.12.5 (GRUPO A)	Partículas, ruido, gases (CO ₂ , CH ₄ , COVs, NO _x , SO ₂ , etc.)
2	Parque fermentación - maduración	1.12.6 (GRUPO A)	Partículas, ruido, gases (CO ₂ , CH ₄ , COVs, NH ₃ , etc.)
3	Balsas de lixiviados	-	Partículas (aerosoles), gases (COVs)
4	Planta de depuración efluentes	2.12.9 (GRUPO B)	Gases fermentación (CH ₄ , CO ₂ , N ₂ O, etc.)
5	Planta de clasificación - recuperación	1.12.4 (GRUPO A)	Partículas, ruido, gases
6	Planta piloto (clasificación – afino)	1.12.4 (GRUPO A)	Partículas, ruido, gases
7	Planta de afino	1.12.6 (GRUPO A)	Partículas, ruido



Nº FOCO - FUENTE	ACTIVIDAD	CLASIFICACIÓN DECRETO 833/75	TIPOS DE CONTAMINACIÓN
8	Era de almacenamiento	1.12.6 (GRUPO A)	Partículas
9	Nave taller	-	Gases combustión (CO, CO ₂ , SO ₂ , NO _x)
10	Nave lavadero	-	Partículas (aerosoles), ruido
11	Planta tratamiento de lixiviados	-	Ruido, partículas (aerosoles), COVs
12	Parque móvil	-	Gases combustión, ruido, partículas
13	Planta tratamiento de RCDs	1.12.4 (GRUPO A)	Partículas, ruido
14	Surtidor (gasocentro)	-	COVs

El control de las emisiones de estos focos estará supeditado al régimen de control de inmisión en el entorno de la instalación. En este sentido, el muestreo de la calidad del aire se realizará en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades citadas en la tabla anterior en régimen normal de funcionamiento.

Valores límite de emisión

Se establecen los siguientes valores límite de inmisión en el entorno de la instalación:

PARÁMETRO	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN	UNIDAD
Partículas totales	150 (media diaria) (D151/2006)	µg/m ³
Partículas sedimentables	300 (valor medio periodo de muestreo de 15 días) (D151/2006)	mg/m ² .día
H ₂ S	40 (media diaria) (D 833/75)	µg/m ³

B.- CONDICIONES RELATIVAS A LA EMISIÓN DE RUIDOS

La presente autorización se concede en las condiciones particulares que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones, y en particular en la características de las emisiones de ruido, tales como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión de ruido procedente de la instalación con su configuración actual, siempre y cuando no se superen los límites máximos establecidos en las tablas del Anexo I del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y que se reflejan seguidamente:

- Considerando que la instalación se encuentra ubicada en zona con actividad industrial o servicio urbano, excepto servicios de administración, no podrá emitir al exterior, con exclusión del ruido de fondo, un nivel superior al que se refleja a continuación (tabla nº 2 del Anexo I):

Día (7-23 horas): 75 dBA
Noche (23-7 horas): 70 dBA



C.- VERTIDOS A AGUAS CONTINENTALES

Los vertidos generados en las instalaciones de SADECO son los reflejados en la siguiente tabla:

ORIGEN	TRATAMIENTO	DESTINO
1. Red de lixiviados	-	Balsa de evaporación y evaporación forzada por convección (Vertido cero al D.P.H.)
2. Red de aguas pluviales	-	Vertido directo al D.P.H.
3. Red de aguas contaminadas de nave taller, y de limpieza de cubas	Separador de grasas	Balsas de lixiviados (Vertido cero al D.P.H.)
4. Red de aguas negras (baños, inodoros, duchas y cocinas)	Fosa séptica + filtro biológico + filtro verde	Vertido directo al D.P.H.

Los tratamientos y destinos para los distintos flujos de agua son los siguientes:

- Lixiviados y aguas contaminadas del interior de nave - taller (flujos 1 y 3)

En relación con la red de recogida de lixiviados y la red de aguas contaminadas, ambos con vertido cero al D.P.H. (acumulación en balsas y eliminación por evaporación natural o forzada), queda absolutamente prohibida tanto la existencia de aliviaderos de crecida o desagües, así como cualquier otro sistema que permita la evacuación al D.P.H., de manera que quede garantizado el vertido cero de dichos flujos a las aguas continentales.

- Evacuación de aguas pluviales (flujo 2)

Corresponde a las áreas en las que no existe posibilidad de arrastre de contaminantes, y por tanto no son objeto de autorización según lo establecido en la legislación vigente en materia de aguas.

- Aguas residuales de tipo urbano (flujo 4)

En las instalaciones se generan aguas residuales de tipo urbano procedente de aseos, baños, etc., las cuales se tratan de forma adecuada a la vista de la documentación aportada.

* De acuerdo con lo indicado anteriormente, **las aguas objeto de la presente autorización son las correspondientes al vertido del flujo 4 al Dominio Público Hidráulico (aguas residuales de tipo urbano), que deberán ajustarse al condicionado que se refleja a continuación.**

Las aguas fecales se evacuan al D.P.H. en un punto con las siguientes coordenadas:

X : 345.991 Y : 4.186.709 HUSO: 30

C.1.- Condiciones técnicas

La presente autorización y su condicionado afectan exclusivamente a las aguas residuales y al punto de vertido descritos en el apartado anterior, que previamente hayan sido sometidas al tratamiento descrito en dicho apartado. Cualquier otro vertido, ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas, tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.



El vertido deberá cumplir los límites y las normas de emisión establecidos en el apartado C.2. Límites, en el punto de control establecido para la toma de muestras.

El titular de la autorización ambiental integrada está obligado a dotar a sus instalaciones de los elementos de control que se establecen en el apartado C.3 Elementos de Control.

Asimismo, deberá acreditar que las características del vertido se ajustan a los límites de emisión y a las condiciones de vertido impuestos, tal como se establece en el apartado Declaraciones periódicas reflejado en el Anexo IV. Plan de Vigilancia y Control.

El titular de la autorización está obligado al pago anual del canon de control de vertidos, cuyo importe se establece en el apartado C.4. Canon de control de Vertidos.

Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en esta Autorización se prescriben, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá exigir que el Titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.

El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Por tanto, no podrá disponerse libremente del efluente. Si se pretende algún tipo de reutilización del citado efluente, deberá solicitarse la preceptiva Concesión Administrativa (Art. 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y Art. 272 y 273 del Real Decreto 606/2003, por el que se modifica el Reglamento del D.P.H.).

En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y se deberán tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

La inspección de las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales, sin perjuicio de la competencia específica que sobre la materia pueda corresponder a otras ramas de la Administración, se realizará por personal técnico de la Confederación, viniendo la empresa obligada a facilitar el acceso de aquel al emplazamiento de las mismas para llevar a cabo su misión.

Queda autorizada la ejecución en Zona de Dominio Público de las obras necesarias para la conducción del efluente hasta el cauce receptor, si bien queda prohibido el vertido de escombros al cauce o su acopio en Zona de Policía, sin perjuicio de otras autorizaciones que sean exigibles para la realización de dichas obras.

En el punto de vertido deberá respetarse la Zona de Servidumbre, de 5 m. de anchura para uso público, establecida en los artículos 6 y 7 del R.D.P.H., debiendo quedar la tubería enterrada y con protección suficiente para permitir el paso de cualquier tipo de vehículo o maquinaria. Igualmente deberá existir la protección suficiente en el talud para evitar la erosión por la caída del vertido.

La autorización para el vertido no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local, incluso de otras Áreas dentro del propio Organismo de Cuenca, de cuya obtención el titular no queda eximido, y en particular la autorización de obras en Zonas de Protección de cauces públicos, Zonas de Servidumbre y Zonas de Policía.



La realización de cualquier obra de mejora, modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente a la Delegación de Medio Ambiente, la cual dará traslado de dicha comunicación a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a los efectos previstos en el art. 10 de la Ley 16/2002.

C.2.- Límites de emisión

Los valores límite de emisión que a continuación se indican se han establecido a partir del informe preceptivo y vinculante de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir emitido en fecha 26 de septiembre de 2.006, y recibido en la D. P. de Medio Ambiente el día 7 de noviembre de 2.006, y que se incorporó al expediente de la autorización ambiental integrada según lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Se autoriza la emisión al Dominio Público Hidráulico de las aguas residuales sanitarias generadas en los aseos y vestuarios de las oficinas de las instalaciones de la empresa SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA, S.A., con los siguientes valores límite de emisión:

PARÁMETRO O SUSTANCIA	VALOR LÍMITE
Sólidos en suspensión (mg/l)	35
D.B.O. ₅ (mg/l O ₂)	25
D.Q.O. (mg/l)	125

Los límites anteriores se han establecido en aplicación de la siguiente normativa: R.D. 509/96 (Normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas) y O.M. 13/08/99 (Plan Hidrológico del Guadalquivir), y se deberán cumplir en la arqueta de toma de muestras referida en el apartado C.3 de la presente Autorización. Asimismo, se deberán cumplir los objetivos de calidad establecidos en los anexos del R.D. 927/1988 (Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica), para los usos que normativamente se establezcan para el medio receptor.

En el caso de detectarse en el vertido sustancias incluidas en el Anexo III del Real Decreto 606/2003, en concentraciones superiores a los objetivos de calidad establecidos para dichas sustancias en la normativa que se relaciona más abajo(*), se podrán adoptar las siguientes medidas en relación a la legislación en materia de aguas:

- incoación del correspondiente expediente sancionador
- iniciación de expediente de revocación de la autorización
- modificación del condicionado de la autorización
- revisión del canon de control del vertido

(*) Normativa que se cita:

Orden de 12 de octubre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Órdenes de 13 de marzo de 1989, 27 de febrero de 1991 y 25 de marzo de 1992.

Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes, y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.



C.3.- Elementos de control

Deberá existir, en un punto anterior al vertido, una arqueta para homogeneización de los vertidos, que sea accesible en todo tiempo para que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente; en dicho punto deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos marcados en la autorización. En caso de no disponer de dicha arqueta, se concede un plazo de tres meses para su instalación, contados desde la notificación de la presente resolución.

En un punto inmediato anterior al vertido al D.P.H. deberá instalarse un caudalímetro con registro totalizador, que permita controlar el volumen vertido. La exactitud de la medida será responsabilidad del titular de la autorización. En caso de no disponer de caudalímetro, el plazo para su instalación será de tres meses contados desde la notificación de la presente autorización.

C.4.- Importe del Canon de Control de Vertido

El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido previsto en la Ley de Aguas (texto aprobado por R.D.L. 1/2001) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/86 y R.D. 606/03) con el siguiente importe anual:

VOLUMEN ANUAL:	3.950 m ³ /año
NATURALEZA DEL VERTIDO:	Agua residual urbana
PRECIO BÁSICO POR M ³	0,01202 €/m ³
COEFICIENTE MAYORACIÓN O MINORACIÓN	0,5
- Características del vertido	1 (Urbanos hasta 1.999 hab-equivalentes)
- Por grado de contaminación del vertido	0,5 (Urbanos con tratamiento adecuado)
- Por calidad ambiental del medio receptor	1 (vertido en zona categoría III, sin uso definido)
PRECIO UNITARIO	0,00601 €/m ³
CANON DE CONTROL DE VERTIDO 1:	23,74 €/año

C.5.- Actuaciones y medidas en caso de emergencia

En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto, el titular de la instalación queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.

En casos de emergencia, el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de los organismos competentes, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a los efectos de depurar responsabilidades.

D.- VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Como se ha indicado en la presente Resolución, la autorización ambiental integrada incorpora la autorización administrativa para la actividad de valorización y eliminación de residuos no peligrosos en vertedero, incluyendo la valorización de residuos de construcción y demolición y eliminación en vertedero de los rechazos del proceso de valorización.



Se autoriza por tanto la valorización de los residuos que se reflejan en el anexo VI de la presente autorización ambiental integrada, así como la eliminación en el vertedero de los residuos no valorizados (rechazos de la planta de clasificación y compostaje y de la planta de tratamiento de RCDs, residuos recogidos de forma no selectiva y residuos de particulares que lleguen mezclados).

Una vez comprobado el cumplimiento del condicionado de la autorización ambiental integrada, mediante la presentación de la certificación técnica referida y la realización de la visita de inspección – auditoría por parte de la Consejería de Medio Ambiente, se procederá a la inscripción de la empresa SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA, S.A, en el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos Urbanos para las actividades de valorización y eliminación de residuos no peligrosos a desarrollar en el Complejo Medioambiental de Córdoba.

D.1.- Eliminación de residuos no peligrosos en vertedero

Residuos admisibles en el vertedero

El ejercicio de la actividad de eliminación de residuos se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/98, de Residuos, en el Decreto 283/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza, en el Real Decreto 1.481/2001, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y la Decisión del Consejo de 19 de diciembre de 2.002, por la que se establecen los Criterios y Procedimientos de Admisión de Residuos en los Vertederos, debiendo dar cumplimiento a las prescripciones que sobre eliminación de residuos no peligrosos en vertederos se establece en la citada normativa.

Como se ha indicado, se autoriza la eliminación en el vertedero los residuos incluidos en el listado del anexo VI de la presente resolución (únicamente los rechazos de la planta de clasificación y compostaje y de la planta de tratamiento de RCDs, los residuos recogidos de forma no selectiva y residuos de particulares que lleguen mezclados).

Aquellos residuos que vengan mezclados con los residuos admisibles y que no estén incluidos en el listado de residuos autorizados deberán, en la medida de lo posible, ser segregados del resto y gestionarse externamente a través de gestores autorizados.

No serán admitidos residuos que no hayan sido sometidos a tratamiento previo, siempre que éste sea técnicamente viable y contribuya al cumplimiento del principio de jerarquía establecido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998, de Residuos. A tal efecto, la empresa titular de la autorización deberá llevar un registro de los residuos que se han depositado en el vertedero sin haber recibido tratamiento previo. El registro contendrá al menos la siguiente información: identificación del residuo depositado, cantidad y justificación de no haber sido sometido a tratamiento previo.

No podrán depositarse en el vertedero los siguientes tipos de residuos:

- Residuos líquidos.
- Residuos que, en condiciones de vertido, sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables, con arreglo a las definiciones de la tabla 5 del anexo I del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.
- Residuos que sean infecciosos con arreglo a la característica H9 de la tabla 5 del Real Decreto 833/1988, así como residuos de la categoría 14 de la tabla 3 del mismo Real Decreto.
- Residuos catalogados como peligrosos en la Lista Europea de Residuos publicada en la Orden MAM 304/2002



- Neumáticos usados enteros o troceados, admitiéndose los neumáticos de bicicleta y aquellos cuyo diámetro exterior sea superior a 1.400 mm.
- Cualquier otro residuo que no cumpla con los criterios de admisión establecidos en la Decisión 2.003/33/CE, de 19 de diciembre, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos no peligrosos en los vertederos.
- Materia orgánica biodegradable susceptible, técnica y económicamente, de tratamiento previo en instalaciones existentes orientadas a la valorización.
- Subproductos de origen animal, no transformados, definidos en el Reglamento (CE) nº 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2.002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.
- Vehículos, maquinaria y equipo industrial fuera de uso.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos definidos en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
- Residuos que sean susceptibles, en esta u otra instalación, de ser sometidos a un tratamiento previo que contribuya al principio de jerarquía establecido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998, de Residuos.

Procedimiento de admisión de los residuos

El procedimiento de admisión de los residuos en el vertedero será el establecido en el punto 1 del Anexo a la Decisión del Consejo de 19 de diciembre de 2.002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al art. 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CE, siendo aplicables asimismo los criterios de admisión de residuos establecidos en el punto 2 del Anexo a la Decisión antes referida.

SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA, S.A. deberá expedir a cada productor de residuos una autorización en la que se indique de forma clara como mínimo el horario de apertura de la instalación de gestión, la forma en la que deberá entregar los residuos, la cantidad máxima para la que está autorizado y el precio de gestión de cada partida de residuos. Asimismo deberá informar en la citada autorización del proceso o los procesos a los que serán sometidos los residuos y el destino final de los mismos.

Cada partida de residuos rechazada deberá ser notificada a la Delegación Provincial, con indicación del motivo del rechazo y de la empresa productora. Todo residuo no admisible deberá ser devuelto al productor o en su defecto ser gestionado de acuerdo con la normativa vigente.

Características constructivas del vertedero

Se tomarán las medidas oportunas para impedir que las aguas superficiales o subterráneas penetren en el vaso de vertido, controlar la entrada de aguas pluviales y garantizar la recogida y gestión eficaz de los lixiviados según lo establecido en el párrafo 2 del anexo I del Real Decreto 1481/2001.

Visto el análisis de riesgos aportado por la empresa, así como el certificado de la Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente ATISAE sobre dicho análisis, según el cual el vertedero plantea un riesgo aceptable para el suelo, las aguas subterráneas y las aguas superficiales en su estado actual de operación (en ausencia de revestimiento artificial impermeable) y teniendo en cuenta que la explotación del vertedero se realiza en vaguada, no existiendo dicho revestimiento artificial en la base del mismo, atendiendo a lo establecido en el artículo 3.5 del Anexo I del Real Decreto 1481/2001, se entiende que NO es necesario instalar un revestimiento artificial impermeable en los distintos vasos de vertido. No obstante, esta medida podrá ser revisada en caso de variación de los criterios establecidos al respecto por la Consejería de Medio Ambiente.



Las balsas de almacenamiento de lixiviados deberá adaptarse a lo dispuesto en el Decreto 281/2002, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias. Deberá aportarse certificación expedida por el órgano administrativo competente en la que se ponga de manifiesto la adaptación de las balsas de lixiviados a lo establecido en dicho Decreto.

Las balsas y la red de drenaje de lixiviados se impermeabilizarán con elementos de las características que se definen en la documentación técnica aportada, de forma que también se consiga un coeficiente de permeabilidad $k \leq 10^{-9}$ m/s en un espesor de al menos 1 metro.

Desgasificación

En todo momento se tomarán las medidas adecuadas para controlar la acumulación y eliminación de gases del vertedero, instalándose chimeneas de acuerdo con lo indicado en la documentación aportada.

Los gases se deberán recoger, tratar y aprovechar. En caso de que el gas recogido no pueda aprovecharse para producir energía, se deberá quemar, justificándose documentalmente que es inviable su aprovechamiento.

Planes de gestión del vertedero

La gestión del vertedero deberá estar en manos de una persona con cualificación técnica adecuada, y deberán estar previstos el desarrollo y la formación profesional y técnica del personal del vertedero, tanto al inicio de las operaciones como durante la vida útil del mismo.

Durante la explotación del vertedero se adoptarán las medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la Ley 31/1.995, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales y disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

Deberá justificarse el depósito de las fianzas o garantías exigidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y sus normas de desarrollo. Según la metodología establecida por la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, la cuantía de la fianza, al ser la capacidad del vertedero superior a 600.000 m³ será:

Fianza (€) = 30.000 + 270.000 + 0,05 x m³ que exceden de 600.000 = **485.842,8 €**

Deberá presentarse junto con la certificación técnica análisis económico en el que se refleje el cumplimiento de lo establecido en el art. 11 del Real Decreto 1481/2001, de forma que el precio que la empresa explotadora cobre por la eliminación de los residuos en el vertedero cubra como mínimo los costes que ocasionen su establecimiento y explotación, los gastos derivados de las garantías referidas en el párrafo anterior, así como los costes estimados de la clausura y el mantenimiento posterior de la instalación y el emplazamiento durante un plazo de treinta años.

Del mismo modo, la empresa explotadora del vertedero presentará en la Delegación Provincial de Medio Ambiente con una periodicidad de cinco años una actualización del análisis económico indicado en el párrafo anterior.



Sellado del vaso de vertido

Una vez finalizada la vida útil del vertedero se procederá a la configuración final de la topografía, así como a su revegetación y restauración paisajística, de acuerdo con lo indicado en la documentación aportada, de forma que la zona ocupada por el vertedero quede integrada en el entorno en consonancia con el uso previsto.

Terminada la restauración de los terrenos afectados por la actuación, se realizará una vigilancia de los mismos durante un período de tiempo tal que asegure la estabilidad del terreno restaurado, así como el perfecto desarrollo de la vegetación implantada al efecto.

Procedimiento de clausura y mantenimiento posclausura

El procedimiento de clausura del vertedero se iniciará cuando se cumplan las condiciones reflejadas en la autorización ambiental integrada.

Una vez terminada la restauración de los terrenos afectados por la actuación, se realizará una vigilancia de los mismos durante un período de tiempo tal que asegure la estabilidad del terreno restaurado, así como el perfecto desarrollo de la vegetación implantada al efecto.

Tras la clausura definitiva del vertedero, la entidad explotadora será responsable de su mantenimiento, de la vigilancia, análisis y control de los lixiviados del vertedero, de los posibles gases generados así como del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones del mismo.

En este sentido, deberá llevarse a cabo asimismo los controles que se reflejan en el Plan de Control reflejado en el Anexo IV de la presente autorización.

El plazo de la fase posclausura durante el que la entidad explotadora será responsable del vertedero será de treinta años.

Red de control y vigilancia

La instalación deberá disponer de la red de control y vigilancia que se relaciona a continuación:

- Red de control de datos meteorológicos: la instalación dispondrá de una estación meteorológica, la cual deberá contar con equipos homologados que cumplan con los planes de calibración y mantenimiento de los sensores meteorológicos durante su vida útil. En su defecto, el titular de la autorización podrá disponer de los datos de la estación meteorológica más próxima a la instalación.
- Red de control de las aguas superficiales: los puntos de muestreo para el control de la calidad de las aguas superficiales se ubicarán en los siguientes puntos:
 - en dos puntos, uno ubicado unos 50 m aguas arriba y otro ubicado 50 m aguas debajo de la instalación de todos los cauces que drenen el vaso de vertido y de aquellos donde descarguen los vertidos que tenga el vertedero.
 - en un punto en cada una de las masas de agua independientes ubicadas aguas abajo del vertedero siempre que se encuentren a menos de 1.000 m de distancia.



Los puntos de muestreo deberán estar señalizados y ser accesibles en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.

- Red de control de aguas subterráneas: la instalación estará dotada de una red permanente de piezómetros de control que permita la supervisión del nivel de las aguas subterráneas y la toma de muestras para la determinación analítica de su composición.

Por cada Unidad Hidrogeológica habrá un mínimo de 3 piezómetros, uno ubicado aguas arriba de la instalación y dos aguas abajo en la dirección del flujo entrante y saliente respectivamente.

Los piezómetros estarán dotados de un sistema de cierre y protección en su parte superior para prevenir la entrada de líquidos y deberán profundizar un mínimo de 5 m en la zona saturada. Asimismo, y con objeto de garantizar una sencilla localización de los piezómetros, se deberá mantener el entorno desbrozado. Cada piezómetro deberá estar señalizado y ser accesible en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.

- Red de control de lixiviados: se debe incluir un punto de control, señalizado y accesible en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo, situado antes de la planta de tratamiento in situ de los lixiviados generados en el complejo.

Plan de control

El titular de la autorización ambiental integrada deberá ejecutar durante la fase de explotación y mantenimiento posterior el Plan de Control, elaborado de conformidad con el Anexo III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, y que se recoge en el Anexo IV de la presente Resolución.

El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, así como al Ayuntamiento de Córdoba, todo efecto negativo puesto de manifiesto en los planes de control, y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Como se ha indicado, una vez clausurado el vertedero, la entidad explotadora será responsable del control de los lixiviados del vertedero y de los gases generados, así como del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones del mismo, conforme al Plan de Control contemplado en el Anexo IV.

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el Plan de Control Externo serán realizadas por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) o, en caso del control de los vertidos y la calidad de las aguas, por una Entidad Colaboradora de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el Plan de Control Interno deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado por la Norma EN-ISO-17025.

Las tomas de muestras de las aguas subterráneas se realizarán según la Norma ISO 5667-11 (1993) sobre "Guías para el muestreo de las aguas subterráneas", conforme a lo especificado en el apartado 4 del Anexo III del R.D. 1481/2001.



Las tomas de muestras de lixiviados se realizarán según la Norma UNE-EN 25667:1995 sobre calidad del agua. Muestreo. Parte 2: guía para las técnicas de muestreo (ISO 5667-2:1991), conforme a lo especificado en el apartado 3 del anexo III del R.D. 1481/2001.

Para la realización del resto de ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control se emplearán preferiblemente las normas de referencia UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido.

D.2.- Condicionado específico para la planta de tratamiento de lixiviados y para la planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición

Como se ha indicado, mediante la presente autorización se declara viable, a los efectos previstos en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y regulado en el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Andalucía, la ejecución y explotación del proyecto de planta de tratamiento de lixiviados y planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición en las instalaciones del Complejo Medioambiental de R.S.U. de Córdoba.

A continuación se refleja el condicionado específico para dichas instalaciones.

Podrán admitirse en la planta de tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición los siguientes tipos de residuos y asimilables a los mismos:

1. Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos (17 01):

- Hormigón (17 01 01)
- Ladrillos (17 01 02)
- Tejas y materiales cerámicos (17 01 03)
- Mezclas de las anteriores que no contienen sustancias peligrosas (17 01 07)

2. Maderas, vidrio y plástico (17 02):

- Madera (17 02 01)
- Vidrio (17 02 02)
- Plástico (17 02 03)

Quedan expresamente excluidos vidrio, plástico y madera que contengan sustancias peligrosas o que estén contaminados por ellas.

3. Mezclas bituminosas que no contienen alquitrán de hulla u otros productos alquitranados (17 03 02)

4. Metales, incluidas sus aleaciones (17 04)

- Cobre, bronce, latón (17 04 01)
- Aluminio (17 04 02)
- Plomo (17 04 03)
- Zinc (17 04 04)
- Hierro y acero (17 04 05)
- Estaño (17 04 06)
- Metales mezclados (17 04 07)



- Cables que no contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas (17 04 11)
- 5. Materiales de aislamiento y materiales de construcción que no contienen amianto y materiales de aislamiento que no consisten en, o no contienen, sustancias peligrosas (17 06 04)
- 6. Materiales de construcción a partir de yeso que no estén contaminados con sustancias peligrosas (17 08 02).
- 7. Residuos mezclados de construcción y demolición que no contienen mercurio, PCB u otras sustancias peligrosas (17 09 04).
- 8. Tierras, piedras y arenas mezcladas con los materiales de construcción siempre que no estén contaminadas con sustancias peligrosas.

En ningún momento podrán admitirse residuos catalogados como peligrosos según la legislación vigente y concretamente la orden MAM/304/2002 de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Junto con la certificación técnica reflejada en el apartado cuarto del Anexo II: Condiciones Generales de esta Resolución, deberá indicarse el destino que se va a dar a las fracciones valorizables de los escombros y restos de obras, aportando convenios con los gestores finales para dicha valorización.

Control de vertidos

Tal como se recoge en la documentación aportada, no podrán verterse directamente a cauce, aguas de proceso, lixiviados o aguas pluviales, procedentes de zonas contaminadas. A tal efecto, se llevarán a cabo las siguientes medidas:

- Se efectuará una adecuada impermeabilización de las plataformas de recogida de residuos.
- Se dispondrá de un sistema de recogida de lixiviados sobre dichas plataformas, consistente en dotar a las mismas de una pendiente del 1% hacia cunetas laterales que a su vez conducen las aguas a una arqueta sumidero y, desde ésta, mediante tubería de PVC hasta la balsa de lixiviados.
- Se adoptarán las medidas necesarias tendentes a imposibilitar la entrada en el Centro de Gestión de extraños que puedan efectuar vertidos incontrolados.
- Se procederá a la inmediata recogida de los derrames ocasionales procedentes de labores de mantenimiento de maquinaria y su gestión de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.
- Se efectuará, tal como se indica en la documentación aportada y se recoge en los correspondientes planos, una adecuada impermeabilización de los distintos depósitos del sistema de evaporación de efluentes:
 - En fondo y taludes de la balsa de lixiviados proyectada se dispondrá una lámina de PEHD de 1,5 mm y geotextil de 150 g/m2.
 - El tanque de proceso se construirá en hormigón armado de adecuada impermeabilidad.



- En el fondo del tanque de concentrados se dispondrán sucesivamente, lámina de PVC de 1,5 mm, lámina de PE de 0,8 mm, geotextil de 300 g/m² y lámina de PE de 0,8 mm.

Se impermeabilizarán la totalidad de zonas destinadas para el acopio de material, a tratar y reciclado, de forma que se consiga el mismo coeficiente de permeabilidad $k \leq 10^{-9}$ m/s en un espesor de al menos 1 metro.

En caso de derrame accidental de aceites o cualquier otro residuo peligroso, se procederá a su inmediata recogida y depósito en contenedores impermeables, para su gestión adecuada.

Los distintos depósitos deberán adaptarse a lo dispuesto en el Decreto 281/2002, por el que se aprueba el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias, acreditando tal circunstancia mediante la presentación de certificación acreditativa de dicha adaptación emitida por el órgano competente.

Residuos

Por otra parte, si se produjese algún derrame accidental se retirará el material afectado inmediatamente y se entregará a gestor autorizado tal como marca la Ley 10/1998, 21 abril, de residuos y el Real Decreto 833/1988 por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos y Real Decreto 952/1997 de 20 de junio que modifica la anterior.

El concentrado resultante del proceso de evaporación de lixiviados y los lodos que pudieran retirarse del tanque de concentrado o limpieza de otros depósitos deberán ser caracterizados antes de ser eliminados mediante su recirculación al vaso de vertido del vertedero de apoyo durante los meses de verano, gestionándose como residuos peligrosos en caso de que tuvieran tal consideración.

El control, seguimiento y validación de las diferentes tareas realizadas sobre cada residuo desde su recepción, deben quedar documentalmente registradas, de forma que permita trazar la ruta seguida por todo residuo, desde su entrada en las instalaciones hasta su destino final. Para ello, se habilitará un registro informático a disposición de la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

Aquellos residuos procedentes del exterior no admisibles en las instalaciones que vengan mezclados con los residuos de construcción y demolición recibidos y para los que no se tiene autorización, deberán recogerse separadamente del resto y gestionarse de acuerdo con lo establecido la Ley 10/1998, de 21 abril, de Residuos, Real Decreto 833/1988 y Real Decreto 952/1997, de 20 junio de modificación del anterior.

Anualmente se remitirá a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente informe reflejando entradas de residuos admisibles en las instalaciones, indicando cantidades y tipo de residuo, destino de los residuos no aceptados y enviados a otras instalaciones autorizadas.

Suelo e infraestructuras

Se efectuará, tal como se indica, una ampliación del vallado existente, de forma que las instalaciones previstas se ubiquen en el interior del perímetro delimitado.

Una vez finalizada la vida útil del centro de gestión se procederá a la retirada y eliminación de toda la instalación, bases de hormigón, accesorios de máquinas, etc. dándoles el destino adecuado en cada caso y a la posterior restauración de la totalidad de la zona afectada.



El vallado perimetral de los terrenos deberá conservarse un tiempo adecuado que garantice la regeneración de la zona y evite la proliferación de vertidos ilegales.

Patrimonio Arqueológico y Medio Social

De acuerdo a lo indicado en la documentación aportada, aunque en el ámbito de actuación de las instalaciones previstas no aparecen registrados yacimientos arqueológicos que pudieran verse afectados por la explotación, dado que dicho inventario no se encuentra completo se procederá a la realización de una prospección arqueológica superficial de las zonas donde se efectúen movimientos de tierras.

Ante la aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos, se deberá comunicar obligatoriamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, tal y como se recoge en el artículo 50.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía y en el artículo 81 del Decreto 19/1995, de 3 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

D.3.- Eliminación de cadáveres de animales

Los cadáveres de animales no tienen consideración de residuos, sino de subproductos animales no destinados al consumo humano de la categoría 1, no siendo por tanto de aplicación el Real Decreto 653/2003, sobre incineración de residuos.

Por ello, la instalación deberá cumplir lo establecido en el anexo IV del Reglamento (CE) nº 1774/2002, de Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2.002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano. En relación con las cenizas de combustión, deberá estarse a lo dispuesto en el Capítulo IV del Anexo IV del citado Reglamento.

E.- GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización ambiental integrada incluye la autorización administrativa a la empresa SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA, S.A., con domicilio social en Avda. Medina Azahara, s/nº, de Córdoba, para la gestión de residuos peligrosos.

La citada autorización posibilitará el desarrollo de las operaciones de gestión siguientes:

- Recogida, transporte y almacenamiento de los residuos peligrosos que se relacionan en el Anexo VI de esta autorización.

E.1.- Condiciones generales

Las operaciones de gestión de residuos se realizarán en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, el Reglamento aprobado por el Real Decreto 833/1.988, de 20 de julio, modificado por el Real Decreto 952/1.997, de 20 de junio, de Residuos Tóxicos y Peligrosos (excepto en los artículos 50, 51 y 56, derogados por la Ley 10/98), y el Decreto 283/1.995, que aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y cuantas normas de desarrollo o modificaciones de las anteriores pudieran producirse durante la vigencia de la presente autorización.



Las instalaciones en las que se realizará el almacenamiento de residuos peligrosos serán las situadas en el Complejo Medioambiental de Córdoba, con emplazamiento en Ctra. Badajoz - Granada, km 281,5, del término municipal de Córdoba.

Los medios de transporte autorizados a la empresa son los que se incluyen en el anexo VII de esta autorización.

Cualquier incidente medioambiental producido como consecuencia de las operaciones de gestión deberá comunicarse a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba. Se informará asimismo de las medidas oportunas adoptadas para minimizar los impactos ambientales.

La actividad de gestión estará sujeta a los siguientes aspectos:

- Conforme al artículo 6 del Real Decreto 833/1.988, la empresa SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA, S.A., está obligada a constituir un Seguro de Responsabilidad Civil de una cuantía 600.000 €, que se fija en función de las operaciones de gestión autorizadas a la empresa así como del número y capacidad de las instalaciones y medios de que dispone para la gestión de residuos peligrosos, incluyendo los medios de transporte. El Seguro de Responsabilidad Civil cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus cosas, derivado del ejercicio de la actividad. El Seguro deberá cumplir en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, las indemnizaciones debidas por daños en las cosas, los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. La cuantía del Seguro deberá actualizarse anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios sobre la cifra de capital asegurado en el año inmediatamente anterior.

Dicho seguro cubrirá también las responsabilidades derivadas de la producción de residuos peligrosos que se autoriza, fijándose la cuantía en función de las operaciones de producción y de los residuos peligrosos producidos por la empresa, así como del número y volumen de las instalaciones y medios de que dispone para la producción de dichos residuos.

- Del mismo modo, SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA, S.A. deberá constituir una fianza, por importe de 10.000 €, calculada en función de presupuesto de los medios de gestión de la empresa y de los residuos que prevé gestionar. Esta fianza podrá formalizarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del citado R.D. 833/1988, de 20 de julio, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven de la actividad, y es independiente de la exigida por la gestión del vertedero.

A fin de asegurar en todo momento la efectividad de la fianza, ésta se actualizará cada ocho años, una vez que tenga que ser renovada la autorización ambiental integrada, de acuerdo con la variación del índice general de precios del Instituto Nacional de Estadísticas, tomando como índice base el vigente en la fecha de la constitución de la fianza.

Autorizado el cese de la actividad, se procederá a la devolución de la fianza, transcurridos cinco años desde la clausura de la actividad.

La Consejería de Medio Ambiente procederá a inscribir a la empresa SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA, S.A., en el Registro de Gestores de Residuos, que se regula en el Decreto 283/1.995 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Para ello, la empresa deberá remitir a la Consejería de Medio Ambiente, junto con la certificación técnica indicada en el apartado CUARTO del ANEXO II de "CONDICIONES GENERALES", la siguiente documentación:

- Certificado del Organismo de Control Autorizado que acredite que el Plan de Emergencia Interior se ajusta a los requisitos reglamentarios que le son de aplicación.
- Certificado que acredite que se ha constituido el Seguro de Responsabilidad Civil indicado anteriormente.
- Resguardo de haber constituido la Fianza indicada anteriormente.
- Igualmente, e independientemente de la auditoria inicial, si la Consejería de Medio Ambiente lo estima oportuno se podrá cursar visita previa por la Delegación Provincial a las instalaciones.

Se establecerá un Libro - Registro de operaciones de gestión en el que se anotarán, para cada partida de residuos que se admite en las instalaciones, la procedencia, el código de identificación, fecha de aceptación y recepción, tiempo de almacenamiento, etc.

Junto con la certificación técnica reflejada en el apartado cuarto del Anexo II: Condiciones Generales de esta Resolución, deberá indicarse el destino final de los residuos peligrosos, aportando convenios con los gestores finales de dichos residuos.

E.2.- Condiciones particulares

Transporte de residuos

Junto con la certificación técnica a la que se ha hecho referencia anteriormente deberá aportarse certificado de idoneidad en función del LER para los vehículos que transporten residuos peligrosos.

El traslado de los residuos desde los puntos limpios hasta el Complejo Medioambiental deberá ser notificado a la Consejería de Medio Ambiente con una antelación mínima de 10 días, como cualquier otro traslado de residuos peligrosos.

Recepción de los residuos

La empresa SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA establecerá un procedimiento documentado en el que se reflejarán las condiciones de admisión de residuos en sus instalaciones, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 833/88.

Dicho procedimiento tendrá el siguiente contenido:

- El gestor deberá exigir, para cada partida de residuos, la correspondiente solicitud de admisión por parte del productor con indicación de las características de los residuos, identificación de los mismos conforme al código LER de la Orden MAM 304/2.002 y conforme al anexo I del Real Decreto 833/1988, y el anexo I del R.D. 952/97 que lo modifica, propiedades físico químicas, volumen y peso.
- Si de los datos contenidos en la solicitud de admisión resulta que el residuo es admisible en la instalación, se deberá expedir al productor el documento de aceptación de residuos peligrosos que recoja lo indicado en el artículo 34 del Real Decreto 833/1988. Deberá indicarse de forma



clara, como mínimo, la cantidad máxima de residuos admisible y el precio de gestión de cada partida de residuo. Asimismo se deberá informar del proceso o los procesos a los que serán sometidos los residuos y el destino final de los mismos. Este documento de aceptación deberá actualizarse anualmente.

- Admitido el residuo, este podrá transportarse desde el centro productor, debiendo ir acompañada cada partida de un documento de control y seguimiento firmado por el productor. Previamente, con una antelación mínima de diez días, debe notificarse la intención de realizar el traslado de los residuos. A la llegada a la instalación, el gestor deberá realizar una serie de pruebas de admisión (inspección visual, comprobación de determinadas variables la primera vez que entra un residuo en las instalaciones, y verificación in situ de algunas variables). Comprobada la coincidencia entre el residuo y lo reflejado en la documentación previa, se aceptará la titularidad del mismo mediante la firma del documento de control y seguimiento.
- Cada partida de residuos rechazada deberá ser notificada a la Delegación Provincial, con indicación del motivo del rechazo y de la empresa productora.

El gestor está obligado a llevar un registro comprensivo de todas las operaciones en que intervenga, y en que figuren al menos los siguientes datos:

- Procedencia de los residuos
- Cantidades, naturaleza, composición y código de identificación
- Fecha de aceptación y recepción de los residuos
- Tiempo de almacenamiento y fechas
- Operaciones de tratamiento y eliminación, fechas, parámetros y datos relativos a los diferentes procesos y destino posterior de los residuos

Asimismo, deberá registrar y conservar las solicitudes de admisión, los documentos de aceptación y los documentos de control y seguimiento. Deberá mantener en su poder la documentación registrada y los registros correspondientes durante un periodo de cinco años.

En las instalaciones no se admitirán residuos peligrosos procedentes de instalaciones o actividades no autorizadas.

Almacenamiento de los residuos.

Respecto al almacenamiento de residuos, la empresa SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA, S.A., deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.



- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses.

Las instalaciones dispondrán de una zona de almacenamiento de residuos no admisibles perfectamente señalizada que cumplirá con las condiciones generales.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.

Envasado de los residuos

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados, sin signos de deterioros y con ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado de gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosos.

F.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

El titular de la autorización ambiental integrada, como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos por si mismo, a entregarlos a un gestor autorizado para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.

En todo caso, el titular de la autorización estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente.

F.1.- Producción de residuos no peligrosos



En el Complejo Medioambiental de Córdoba se generan residuos propios de las diferentes actividades que en él se desarrollan.

Dichos residuos se reflejan en la tabla siguiente:

FOCOS GENERADORES	RESIDUO	CÓDIGO	DESTINO
Balsa de lixiviados	Lodos	19 08 99	Era de fermentación
Horno incinerador	Cenizas	19 01 12	Vertedero
Depuradora de aguas negras	Lodos	19 08 05	Era de fermentación
Planta de clasificación	Rechazos (R.U.)	20 01 08, 20 03 01, 20 01 99	Vertedero
Planta piloto	Rechazos (R.U.)	20 01 08, 20 03 01, 20 01 99	Vertedero
Planta de afino	Rechazos (R.U.)	20 01 02, 20 03 01,	Vertedero
Nave taller	R.P.	13 02 08, 14 06 03, 16 06 01, 16 01 07, 15 02 02, 15 01 10	Gestores de R.P.
Planta de tratamiento de lixiviados	Lodos	19 08 99	Vertedero
Instalaciones de oficina (*)	R.U.	20 01 39, 20 01 01 08 03 17, 18 01 03	Planta clasificación y gestores
Planta de tratamiento de RCDs	Rechazos	17 09 04	Vertedero

* Según el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, los residuos de oficina considerados peligrosos deben gestionarse como residuos urbanos

Los residuos no peligrosos generados como consecuencia de la actividad que se encuentren entre los admisibles en el centro se segregarán y gestionarán en la propia instalación junto con los procedentes de la recogida externa. En caso contrario, se entregarán a gestores autorizados para dichos residuos.

Los lodos procedentes de la limpieza de las balsas de lixiviados podrán ser sometidos al proceso de compostaje que se realiza en las instalaciones siempre que, como resultado de una caracterización previa, se determine que se trata de residuos no peligrosos y que no afectan a la calidad del compost final obtenido, ni al proceso de obtención del mismo. En caso contrario deberán ser retirados, sin almacenamiento previo, por gestor autorizado

Igualmente, los lodos procedentes de la planta de tratamiento de lixiviados podrán ser conducidos al vertedero si se determina su carácter de residuo no peligroso.

Los fangos que se generan en la instalación de depuración de las aguas sanitarias podrán ser sometidos asimismo al proceso de compostaje en las instalaciones, siempre que dicha operación no afecte a la calidad del compost final y se realice de forma que no afecte al medio ambiente o a la salud de las personas. En caso contrario deberán ser retirados sin almacenamiento previo por empresa gestora autorizada.

F.2.- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos



Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos segregados de la basura doméstica y los generados por la propia instalación se almacenarán de forma segregada en la zona de almacenamiento de residuos no admisibles y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados.

El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de dos años. A tal efecto cada residuo deberá estar identificado, indicándose la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 208/2005 y la fecha de inicio de almacenamiento.

F.3.- Producción de residuos peligrosos

La empresa SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA, S.A., se encuentra dada de alta como pequeño productor de residuos peligrosos.

No obstante, como ya se ha indicado, en las instalaciones del Complejo Medioambiental de Córdoba se generan residuos peligrosos en cantidad superior a las 10 toneladas anuales, por lo que la autorización ambiental integrada incorporará la autorización de productor de residuos peligrosos.

Se autorizará por tanto la producción de los residuos peligrosos que se reflejan en la tabla siguiente:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO	CANTIDAD (Kg)
Aceites usados	Mantenimiento de vehículos y maquinaria	13 02 08	13.200
Disolventes	Limpieza de piezas y motores	14 06 03	770
Baterías usadas	Mantenimiento de vehículos	16 06 01	3.662
Filtros de aceite	Mantenimiento de vehículos	16 01 07	1.300
Trapos y papel contaminados	Taller	15 02 02	265
Soluciones acuosas de limpieza	Limpieza de piezas y motores	12 03 01	800
Envases vacíos con restos de pintura	Pintado y mantenimiento del mobiliario urbano	15 01 10	200
Contenedores y bidones desechados	Taller y nave almacenamiento	15 01 10	100
Residuos biosanitarios	Actividad clínica del botiquín	18 01 03	5

Cualquier modificación relacionada con la producción de residuos peligrosos que implique un cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades habituales generadas de los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser comunicado a la Delegación de Medio Ambiente de Córdoba, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial según el artículo 10 de la Ley 16/2002.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988 y Real Decreto 952/1997, de desarrollo de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el Decreto 283/1995, de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.



En este sentido, deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al envasado, etiquetado, registro y, muy especialmente, al almacenamiento y gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado. Esto último se acreditará a través de los documentos de control y seguimiento que deben cumplimentarse en cada entrega.

Con respecto al **envasado** se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- los envases estarán convenientemente sellados, y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras;
- el material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen;
- cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible, que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988;
- junto al etiquetado de identificación de cada envase se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo;

Respecto al **almacenamiento** de residuos peligrosos, deberá atenderse a las siguientes obligaciones:

- las zonas de almacenamiento deberán estar impermeabilizadas, señalizadas y protegidas de la intemperie;
- deberá existir una separación física de los residuos incompatibles, de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame;
- la zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada;
- anexas a las zonas de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavajos y rociadores;
- cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad;
- el tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial de Medio Ambiente;

El titular de la AAI está obligado a llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento en su caso, así como las fechas de generación y cesión de tales residuos.

Una vez comprobado el cumplimiento de todos los condicionantes relacionados anteriormente, mediante la presentación de la certificación técnica referida y la realización de la visita de inspección – auditoría por parte de la Consejería de Medio Ambiente, **se procederá a la asignación a la empresa SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA, S.A., de un número de productor de residuos peligrosos, así como a la inscripción en el Registro de Grandes Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía.**

La empresa deberá cumplimentar los libros de registro de aceites usados y de residuos peligrosos según se establece en la normativa de referencia, artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/1988, y Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, respectivamente, que serán remitidos por esta Delegación Provincial tras la inscripción de la empresa en el referido registro.



Junto con la certificación técnica que acredite el cumplimiento del condicionado de la autorización ambiental integrada deberá aportarse copia de los convenios suscritos con los gestores finales de residuos peligrosos que garanticen la correcta gestión de los mismos.

G.- CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Las instalaciones se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que se deberán cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación.

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán adoptarse, con carácter general, las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente que se produzca en las instalaciones del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

H.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

H.1.- Cierre, clausura y desmantelamiento de las instalaciones

Con una antelación de diez meses al inicio, en su caso, de la fase de cierre definitivo de las instalaciones de gestión de residuos, la empresa SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA, S.A., deberá presentar ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente.

En dicho proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes
- Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización, y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.



El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que se encontraba antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

H.2.- Plan de clausura y de mantenimiento postclausura del vertedero

El titular de la instalación deberá ejecutar el plan de clausura del vertedero especificado en la memoria del proyecto básico presentado.

Una vez aprobada la clausura del vertedero, el titular de la instalación será responsable de su mantenimiento por un tiempo no inferior a 30 años

H.3.- Condiciones de parada y arranque

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de las instalaciones que forman parte del Complejo Medioambiental para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por la empresa SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA, S.A., en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertidos a aguas continentales establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial de las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES), ya sean previstas o no.

H.4.- Fugas y fallos de funcionamiento

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por la empresa SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA, S.A. en su solicitud de autorización ambiental.

Cualquier suceso de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.



ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1.- PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (Agentes de Medio Ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establecen en este Anexo de la AAI las actuaciones mínimas que durante el período de vigencia de la presente autorización serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la citada Delegación Provincial.

Las auditorías a realizar por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba son las siguientes:

- 1.- Se realizará una **Auditoría Inicial** de las instalaciones, que consistirá al menos en:
- Análisis de la adecuación de la instalación a la documentación técnica presentada con la solicitud de AAI
 - Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control
 - Se realizarán las siguientes tomas de muestras:

FOCO	CONCEPTO: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código
Incinerador	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN. Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases, según OM de 18/10/76, incluyendo desplazamientos, dietas e informes (PARÁMETROS LIMITADOS)	M _{atm-em} tipo 3



CONCEPTO: INMISIÓN	Código
MUESTREO BÁSICO, INMISIONES. Inspección de partículas totales (sedimentables si no es posible medir las totales), H ₂ S en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{i(inm)}

Del mismo modo se realizarán las siguientes tomas de muestras, no sujetas al pago de tasas:

- De aguas subterráneas, en al menos un piezómetro aguas arriba y otro aguas abajo (de parámetros in situ, parámetros generales y metales).
- De superficiales en al menos un punto aguas arriba y otro aguas abajo (parámetros in situ, parámetros generales y metales).

2.- Se realizará una **auditoría de seguimiento** a los cuatro años del otorgamiento de esta autorización.

Dicha auditoría consistirá al menos en:

- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control
- Se realizarán las tomas de muestras que se reflejan en las tablas siguientes:

FOCO	CONCEPTO: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código
Incinerador	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN. Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases, según OM de 18/10/76, incluyendo desplazamientos, dietas e informes (PARÁMETROS LIMITADOS, excepto dioxinas y furanos).	M _{atm-em} tipo 2

CONCEPTO: INMISIÓN	Código
MUESTREO BÁSICO, INMISIONES. Inspección de partículas totales (sedimentables si no es posible medir las totales), H ₂ S en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{i(inm)}

Asimismo se realizarán las siguientes tomas de muestras, no sujetas al pago de tasas:

- De aguas subterráneas, en al menos un piezómetro aguas arriba y otro aguas abajo (de parámetros in situ, parámetros generales y metales).
- De superficiales en al menos un punto aguas arriba y otro aguas abajo (parámetros in situ, parámetros generales y metales).



2.- PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será llevado a cabo con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio acreditado por la Norma ISO 17025.

Los controles externos serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Administración, bajo la responsabilidad del titular, mientras que los controles internos podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación).

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para los controles externos.

A la vista de los resultados obtenidos en los controles periódicos a realizar, el Plan de Control reflejado seguidamente podrá ser modificado por la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

2.1.- Control inicial

Como se ha indicado en el ANEXO III, CONDICIONES GENERALES de la presente Autorización Ambiental Integrada, en el plazo máximo de seis meses desde el otorgamiento de la misma deberá aportarse certificación técnica que acredite el cumplimiento del condicionado reflejado en la referida.

Dicha certificación deberá acompañarse de las mediciones y controles que se reflejan a continuación:

Atmósfera

Deberá presentarse un informe de emisiones a la atmósfera, realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, con el siguiente alcance:

- Adecuación de la altura del foco canalizado del incinerador según lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica industrial.
- Adecuación de dicho foco emisor a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente autorización.
- Resultados de las mediciones de los niveles de emisión e inmisión realizadas.
- Conformidad de los niveles emitidos con los límites establecidos en la autorización

El informe deberá contener, además, la siguiente información:

- Régimen de operación durante la medición.
- Caudal de emisión.
- Nº de horas de funcionamiento del proceso asociado al foco/año.



- Metodología de toma de muestras y análisis de los parámetros objeto de control.
- Estado de conducción de la emisión.

Dicho informe se entregará en formato papel acompañado de CD-ROM, que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Ruidos

La empresa deberá demostrar asimismo que no se superan los valores límite de emisión de ruidos autorizados, para lo cual deberá realizarse una medición por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo III del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

A la vista de dicha medición se emitirá informe por parte de la referida Entidad Colaboradora, con el siguiente alcance:

- relación de las medidas adoptadas por la empresa para reducir los niveles de ruido
- resultados de las mediciones realizadas
- conformidad de los niveles emitidos con los límites establecidos en la autorización

El informe deberá contener, además, la siguiente información:

- régimen de operación durante la medición
- fecha y hora de realización de la medición
- focos en funcionamiento durante la misma
- plano con la ubicación de los puntos de medida de ruido, de los focos emisores y receptores próximos (construcciones habitables, actividades, etc.).

Dicho informe se entregará en formato papel acompañado de CD-ROM, que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y presión ambiental.

En todo momento se cumplirá con lo estipulado en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

A la vista de la campaña de medición de la emisión de ruidos al exterior, podrá eximirse a la empresa de la realización de nuevas mediciones de ruidos, mientras que las condiciones tanto de las instalaciones como del entorno no se modifiquen significativamente.



Residuos

La certificación técnica a la que se ha hecho referencia anteriormente deberá incluir expresamente la adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos Peligrosos a los condicionantes descritos en la presente Resolución.

2.2.- Plan de Control Interno

Según se ha indicado, las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el plan de control interno deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado por la Norma EN-ISO-17025.

Datos meteorológicos

- Fase de explotación: control diario de los datos climatológicos: volumen de precipitación, humedad, evaporación, temperatura mínima y máxima, dirección y fuerza del viento.
- Fase postclausura: control diario del volumen de precipitación y de la evaporación. Media mensual del volumen de precipitación, de la temperatura, de la evaporación y de la humedad.

Lixiviados

- Fase de explotación:
 - mensualmente: inspección visual del nivel de llenado de las balsas de acumulación de lixiviados
 - Análisis trimestral de los lixiviados antes de su envío a la planta de evaporación forzada. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe y As.
- Fase postclausura:
 - mensualmente: inspección visual del nivel de llenado de las balsas de acumulación de lixiviados
 - Análisis trimestral de los lixiviados acumulados en balsas. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe y As.

Calidad de aguas subterráneas

- Fases de explotación y postclausura (en caso de que haya aguas subterráneas):
 - Análisis trimestral, en al menos un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo, de los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe y As.
 - Control del nivel de las aguas subterráneas con periodicidad semestral.



Calidad de aguas superficiales

- Fase de explotación:
 - Análisis trimestral en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe y As.
- Fase postclausura:
 - Análisis semestral en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe y As.

Emisión de gases

- Fase de explotación:
 - con periodicidad máxima mensual, se deberá contemplar la medición de CH₄, CO₂, O₂, SH₂, H₂ en las chimeneas dispuestas para la evacuación de los gases.
- Fase postclausura:
 - con periodicidad máxima semestral, se deberá contemplar la medición de CH₄, CO₂, O₂, SH₂, H₂ en las chimeneas dispuestas para la evacuación de los gases.

Calidad del aire

- Control anual (siempre que no coincida con controles externos), al menos en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno de la instalación, de los siguientes parámetros: partículas totales (o si no se pueden medir, partículas sedimentables), H₂S. El muestreo de la calidad del aire se realizará en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades responsables de las emisiones canalizadas y difusas en funcionamiento.

Control de la topografía de la zona

- Estructura y composición del vaso de vertido (superficie ocupada por los residuos, volumen y composición de los mismos, métodos de depósito, tiempo y duración del depósito, cálculo de la capacidad restante de depósito que queda disponible en el vertedero). Periodicidad anual.
- Comportamiento de asentamiento del nivel de los vasos de vertido. Lectura anual.

2.3.- Plan de Control Externo

Como se ha indicado, las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el Plan de Control Externo serán realizadas por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) o, en el caso del control de los vertidos y de la calidad de las aguas, por una Entidad Colaboradora de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.



Lixiviados

- Fase de explotación:
 - Análisis anual de los lixiviados antes de su envío a la planta de evaporación forzada. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe y As.
- Fase postclausura:
 - Análisis bienal de los lixiviados acumulados en balsas. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe y As.

Calidad de aguas subterráneas

- Fases de explotación y postclausura (en caso de que haya aguas subterráneas):
 - Análisis anual en, al menos un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo, de los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe y As.
 - Control del nivel de las aguas subterráneas con periodicidad anual.

Calidad de aguas superficiales

- Fase de explotación:
 - Análisis anual en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe y As.
- Fase postclausura:
 - Análisis bienal en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe y As.

Vertido a aguas continentales

- Fase de explotación:
 - El titular de la presente autorización está obligado a realizar un análisis con una periodicidad semestral de los parámetros característicos del vertido (los recogidos en el apartado C.2 del Anexo III de esta autorización), tomando muestras durante un periodo de veinticuatro horas, proporcionalmente al caudal o a intervalos regulares, en la arqueta de toma de muestras descrita en el apartado C.3. Elementos de Control. Dichas analíticas deberán ser realizadas por Entidad Colaboradora de Organismos de Cuenca.



Con periodicidad **anual** deberá remitir a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (enviando copia a la Declaración Provincial de Medio Ambiente) una declaración que contenga el caudal y composición del efluente, determinada con arreglo al párrafo anterior, así como las lecturas del caudalímetro totalizador.

El titular de la autorización deberá planificar por anticipado las fechas exactas de los muestreos correspondientes a todo el año, para las tomas de muestras a que se refieren los párrafos anteriores. Dicha planificación deberá remitirse a la Confederación durante el mes siguiente al otorgamiento de la autorización ambiental integrada para el resto del año en curso, y el último mes de cada año para los años sucesivos. Las fechas contenidas en el plan de muestreo no podrán modificarse sin consentimiento previo del Organismo de Cuenca.

Emisión canalizada a la atmósfera

- Fase de explotación:
 - para la planta de incineración de animales muertos, se realizará un análisis en el foco existente, con una periodicidad trienal, de los siguientes parámetros: partículas sólidas, NOx, SO₂, CO, HCl, dioxinas y furanos y COT.

Calidad del aire

- Fase de explotación:
 - Control bienal al menos en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno de la instalación, de los siguientes parámetros: partículas totales (o si no se pueden medir, partículas sedimentables), H₂S. El muestreo de la calidad del aire se realizará en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades responsables de las emisiones canalizadas y difusas en funcionamiento.

Residuos

- Fase de explotación:
 - Una ECCMA autorizada en este campo comprobará, con una periodicidad bienal, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.

2.4.- Otros controles

Atmósfera

Con objeto de minimizar la emisión de partículas a la atmósfera, procedentes del movimiento de maquinaria, trasiego de tierras, tratamiento de residuos y circulación de vehículos que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire de los alrededores, se aplicarán, tal como se establece en las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, riegos periódicos cuya frecuencia dependerá de la sequedad del sustrato, en la zona afectada por la actuación, principalmente en los caminos de acceso al vertedero.



Se efectuará, tal como se indica, un adecuado mantenimiento de la maquinaria empleada en las instalaciones.

Se procederá a una adecuada conservación de los accesos a las instalaciones.

El sistema de evaporación forzada deberá mantenerse, según se recoge en el estudio de impacto ambiental, con una regulación de inyectores de lixiviados y aire forzado tales que, por un lado, se logre el funcionamiento del sistema en condiciones de autolimpieza de placas y, por otro, se evite el arrastre de gotas de líquido que pudiera posibilitar la formación de aerosoles.

Libros de registro de emisiones

Cada uno de los focos emisores tendrá asociado el correspondiente **Libro Registro de Emisiones**, donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas. Además, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

Ruidos

Se realizará un adecuado mantenimiento preventivo de la maquinaria empleada para garantizar el cumplimiento de las prescripciones sobre ruidos y vibraciones establecidas en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección de la Contaminación Acústica en Andalucía. Asimismo, la maquinaria de obra y vehículos de transporte de materiales cumplirán y mantendrán las inspecciones técnicas en materia acústica.

Deberán realizarse controles de las emisiones de ruidos en las edificaciones cercanas, si en algún momento fuera necesario, adoptándose las medidas oportunas en caso de que los niveles de inmisión sonora superen los legalmente establecidos.

Aguas continentales

Se deberá realizar de forma sistemática una inspección a lo largo del trazado de las redes pluviales al objeto de detectar y clausurar posibles conexiones de aguas distintas de las autorizadas, así como zonas potencialmente contaminadas que puedan suponer riesgo de contaminación en estos vertidos. La inspección se realizará al menos trimestralmente.

El titular deberá seguir el plan de mantenimiento de las instalaciones de depuración de acuerdo con la documentación y con las instrucciones del fabricante para el correcto funcionamiento de las instalaciones, y por tanto la buena gestión de las aguas residuales. Anualmente se presentará informe por el cual se acredite la correcta ejecución de dicho plan incluyendo la documentación acreditativa de la correcta gestión de los lodos.

2.5.- Información a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente.

El titular de la instalación deberá remitir a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, con periodicidad semestral, los resultados del Plan de Control, a fin de demostrar que se cumplen las condiciones de la presente Resolución y de mejorar el conocimiento del comportamiento de los residuos en el vertedero.

Antes del 1 de marzo de cada año el titular de la autorización deberá remitir la siguiente información referente al año anterior:



- los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Registro de emisiones y transferencias de contaminantes (Registro PRTR), de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2.006.
- Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la Declaración Anual de Productor de Residuos Peligrosos, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.
- Memoria anual de actividades de gestión de residuos peligrosos. Dicha memoria deberá contener, al menos, referencia suficiente de las cantidades y características de los residuos gestionados, la procedencia de los mismos, los tratamientos efectuados y el destino posterior, la relación de los que se encuentran almacenados así como las incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior. El gestor conservará copia de la memoria anual durante un periodo no inferior a cinco años.
- Balance de entrada y salida de materia en la planta, que como mínimo contenga la siguiente información:
 - cantidades de residuos que han entrado en la instalación
 - caracterización de la basura urbana (selectiva y no selectiva que llega a la instalación) indicando los porcentajes de cada material (la caracterización deberá contener al menos los porcentajes de aquellos materiales que la instalación recupera o está acondicionada para recuperar)
 - cantidades de cada uno de los materiales que en su caso se recuperen. Para cada material se deberá entregar una copia del justificante (factura) de entrega a la empresa recicladora
 - porcentajes de recuperación de cada material
 - porcentajes de material eliminado mediante depósito en vertedero
 - estimación de las pérdidas por lixiviación o emisiones difusas en el proceso de compostaje
- Informe con los datos de los residuos depositados en el vertedero sin que hayan recibido ningún tratamiento previo. El informe contendrá como mínimo los siguientes apartados: identificación de los residuos depositados, cantidad y motivo por el que no han sido sometidos a tratamiento previo.
- Informe con los datos de los residuos que han sido admitidos sin haberles efectuado pruebas de caracterización básica (y por tanto pruebas de conformidad) porque la realización de las mismas no haya sido práctica o no se disponga de procedimientos de prueba ni criterios de admisión. Deberá justificarse y documentarse para cada tipo de residuo las razones por las que se considera que el residuo es admisible en el vertedero.
- En relación con la planta de incineración de animales muertos, deberá remitirse informe con los datos diarios de las condiciones de operación de la planta (al menos temperatura y tiempo de residencia).
- Por último, con periodicidad **anual** deberá remitir a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (enviando copia a la Declaración Provincial de Medio Ambiente) una declaración que contenga el caudal y composición del efluente, de acuerdo con los análisis descritos en el apartado Plan de Control Externo, así como las lecturas del caudalímetro totalizador.



Cada cuatro años se elaborará y se remitirá a la Delegación Provincial de Medio Ambiente un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el RD 952/1997.

Cada cinco años se presentará una actualización del análisis económico en el que se refleje el cumplimiento de lo establecido en el art. 11 del Real Decreto 1481/2001, de forma que el precio que la empresa explotadora cobre por la eliminación de los residuos en el vertedero cubra como mínimo los costes que ocasionen su establecimiento y explotación, los gastos derivados de las garantías establecidas, así como los costes estimados de la clausura y el mantenimiento posterior de la instalación y el emplazamiento durante un plazo de treinta años.

Finalmente, se presentará en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, informe y planos para el seguimiento de la evolución del vaso de vertido, al menos con la siguiente periodicidad:

- Inicio, en el que se refleje la situación actual del vertedero, contemplando tanto las cunetas perimetrales para el desvío de las aguas pluviales como la red de drenaje de lixiviados, conducción y conexión con la balsa prevista.
- Anualmente.
- Final, una vez rellenada el área de vertido y restaurada conforme a lo especificado en la presente autorización.



ANEXO V

LISTADO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

CÓDIGO CER	ORIGEN	DESCRIPCIÓN	VALORIZACIÓN	TIPO DE VALORIZACIÓN	ELIMINACIÓN	TIPO DE ELIMINACIÓN
02 01	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca.					
02 01 01	Comercial o Industrial	Lodos de lavado y limpieza.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
02 01 02	Comercial o Industrial	Residuos de tejidos de animales.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
02 01 03	Comercial o Industrial	Residuos de tejidos de vegetales.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
02 01 04	Comercial o Industrial	Residuos de plásticos (excepto embalajes).	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
02 01 06	Comercial o Industrial	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
02 01 07	Comercial o Industrial	Residuos de la silvicultura.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
02 01 09	Comercial o Industrial	Residuos agroquímicos.	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
02 02	Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal.					
02 02 01	Comercial o Industrial	Lodos de lavado y limpieza.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
02 02 02	Comercial o Industrial	Residuos de tejidos de animales.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
02 02 03	Comercial o Industrial	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
02 02 04	Comercial o Industrial	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
02 03	Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco ; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas					
02 03 01	Comercial o Industrial	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado



CÓDIGO CER	ORIGEN	DESCRIPCIÓN	VALORIZACIÓN	TIPO DE VALORIZACIÓN	ELIMINACIÓN	TIPO DE ELIMINACIÓN
02 03 04	Comercial o Industrial	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
02 03 05	Comercial o Industrial	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
02 04	Residuos de la elaboración de azúcar.					
02 04 03	Comercial o Industrial	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
02 05	Residuos de la industria de productos lácteos.					
02 05 01	Comercial o Industrial	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
02 05 02	Comercial o Industrial	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
02 06	Residuos de la industria de panadería y pastelería.					
02 06 01	Comercial o Industrial	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
02 06 03	Comercial o Industrial	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
02 07	Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao).					
02 07 01	Comercial o Industrial	Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
02 07 02	Comercial o Industrial	Residuos de la destilación de alcoholes.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
02 07 04	Comercial o Industrial	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
02 07 05	Comercial o Industrial	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
03 01	Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles.					
03 01 01	Comercial o Industrial	Residuos de corteza y corcho.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
03 01 05	Comercial o Industrial	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
03 01 99	Comercial o Industrial	Residuos no especificados en otra categoría.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
03 03	Residuos de la producción y transformación de pasta de papel, papel y cartón.					
03 03 01	Comercial o Industrial	Residuos de corteza y madera.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en



CÓDIGO CER	ORIGEN	DESCRIPCIÓN	VALORIZACIÓN	TIPO DE VALORIZACIÓN	ELIMINACIÓN	TIPO DE ELIMINACIÓN
						Vertedero Controlado
03 03 02	Comercial o Industrial	Lodos de lejías verdes (procedentes de la recuperación de lejías de cocción).	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
03 03 07	Comercial o Industrial	Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón.	NO		SÍ	Vertedero Controlado
03 03 08	Comercial o Industrial	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
03 03 10	Comercial o Industrial	Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
03 03 11	Comercial o Industrial	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
04 01	Residuos de las industrias del cuero y de la piel.					
04 01 01	Comercial o Industrial	Carnazas y serrajes de encalado.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
04 01 07	Comercial o Industrial	Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
04 01 09	Comercial o Industrial	Residuos de confección y acabado.	NO		SÍ	Vertedero Controlado
04 02	Residuos de la industria textil.					
04 02 10	Comercial o Industrial	Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo grasa, cera).	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
04 02 20	Comercial o Industrial	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
04 02 21	Comercial o Industrial	Residuos de fibras textiles no procesadas.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
04 02 22	Comercial o Industrial	Residuos de fibras textiles procesadas.	NO		SÍ	Vertedero Controlado
09 01	Residuos de la industria fotográfica.					
09 01 07	Comercial o Industrial	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata.	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
09 01 08	Comercial o Industrial	Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata.	NO		SÍ	Vertedero Controlado
09 01 10	Domiciliario, o Comercial	Cámaras de un solo uso sin pilas ni acumuladores.	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
09 01 12	Domiciliario, o Comercial	Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores.	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
09 01 99	Comercial o Industrial	Residuos no especificados en otra categoría.	NO		SÍ	Vertedero Controlado



CÓDIGO CER	ORIGEN	DESCRIPCIÓN	VALORIZACIÓN	TIPO DE VALORIZACIÓN	ELIMINACIÓN	TIPO DE ELIMINACIÓN
15 01	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal).					
15 01 01	Domiciliario, Industrial o comercial	Envases de papel y cartón.	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
15 01 02	Domiciliario, Industrial o comercial	Envases de plástico.	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
15 01 03	Domiciliario, Industrial o comercial	Envases de madera.	SÍ	RECICLAJE / COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
15 01 04	Domiciliario, Industrial o comercial	Envases metálicos.	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
15 01 05	Domiciliario, Industrial o comercial	Envases compuestos.	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
15 01 06	Domiciliario, Industrial o comercial	Envases mezclados.	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
15 01 07	Domiciliario, Industrial o comercial	Envases de vidrio.	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
15 01 09	Domiciliario, Industrial o comercial	Envases textiles.	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
16 02	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos.					
16 02 14	Domiciliario, Industrial o comercial	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.	NO		SÍ	Recuperación y rechazo a vertedero
16 02 16	Domiciliario, Industrial o comercial	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15.	NO		SÍ	Recuperación y rechazo a vertedero
16 03	Lotes de productos fuera de especificación y productos no utilizados.					
16 03 04	Domiciliario, Industrial o comercial	Residuos inorgánicos.	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Vertedero Controlado
16 03 06	Domiciliario, Industrial o comercial	Residuos orgánicos	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Vertedero Controlado
16 06	Pilas y acumuladores.					
16 06 04	Domiciliario, Industrial o comercial	Pilas alcalinas (excepto las que contengan mercurio).	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
16 06 05	Domiciliario, Industrial o comercial	Otras pilas y acumuladores.	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
17 01	Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos.					
17 01 01	Domiciliario, Industrial o comercial	Hormigón.	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso a vertedero



CÓDIGO CER	ORIGEN	DESCRIPCIÓN	VALORIZACIÓN	TIPO DE VALORIZACIÓN	ELIMINACIÓN	TIPO DE ELIMINACIÓN
17 01 02	Domiciliario, Industrial o comercial	Ladrillos.	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso a vertedero
17 01 03	Domiciliario, Industrial o comercial	Tejas y materiales cerámicos.	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso a vertedero
17 01 07	Domiciliario, Industrial o comercial	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos.	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso a vertedero
17 02	Madera, vidrio y plástico.					
17 02 01	Domiciliario, Industrial o comercial	Madera.	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso a vertedero
17 02 02	Domiciliario, Industrial o comercial	Vidrio.	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso a vertedero
17 02 03	Domiciliario, Industrial o comercial	Plástico.	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso a vertedero
17 03	Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados.					
17 03 02	Domiciliario, Industrial o comercial	Mezclas bituminosas.	NO	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso a vertedero
17 04	Metales (incluidas sus aleaciones).					
17 04 01	Domiciliario, Industrial o comercial	Cobre, bronce, latón.	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso a vertedero
17 04 02	Domiciliario, Industrial o comercial	Aluminio.	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso a vertedero
17 04 03	Domiciliario, Industrial o comercial	Plomo.	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso a vertedero
17 04 04	Domiciliario, Industrial o comercial	Zinc.	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso a vertedero
17 04 05	Domiciliario, Industrial o comercial	Hierro y acero.	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso a vertedero
17 04 06	Domiciliario, Industrial o comercial	Estaño.	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso a vertedero
17 04 07	Domiciliario, Industrial o comercial	Metales mezclados.	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso a vertedero
17 05	Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje.					
17 05 04	Domiciliario, Industrial o comercial	Tierra y piedras.	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso a vertedero
17 05 06	Domiciliario, Industrial o comercial	Lodos de drenaje.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso a vertedero



CÓDIGO CER	ORIGEN	DESCRIPCIÓN	VALORIZACIÓN	TIPO DE VALORIZACIÓN	ELIMINACIÓN	TIPO DE ELIMINACIÓN
17 05 08	Domiciliario, Industrial o comercial	Balasto de vías férreas.	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso a vertedero
17 04 11	Domiciliario, Industrial o comercial	Cables.	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso a vertedero
17 08	Materiales de construcción a partir de yeso.					
17 08 02	Domiciliario, Industrial o comercial	Materiales de construcción a partir de yeso.	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso a vertedero
17 09	Otros residuos de construcción y demolición.					
17 09 04	Domiciliario, Industrial o comercial	Otros residuos mezclados de construcción y demolición.	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso a vertedero
18 01	Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas.					
18 01 01	Domiciliario o Sanitario	Objetos cortantes y punzantes cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	NO		SÍ	Vertedero Controlado
18 01 04	Domiciliario o Sanitario	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales).	NO		SÍ	Vertedero Controlado
18 01 07	Domiciliario o Sanitario	Productos químicos	NO		SÍ	Vertedero Controlado
18 01 09	Domiciliario o Sanitario	Medicamentos (excepto citotóxicos y citostáticos)	NO		SÍ	Vertedero Controlado
18 02	Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades animales.					
18 02 01	Domiciliario o Sanitario	Objetos cortantes y punzantes cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	NO		SÍ	Vertedero Controlado
18 02 03	Domiciliario o Sanitario	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones. (*)	NO		SÍ	Vertedero / Incinerador
18 02 06	Domiciliario o Sanitario	Productos químicos.	NO		SÍ	Vertedero Controlado
18 02 08	Domiciliario o Sanitario	Medicamentos (excepto citotóxicos y citostáticos).	NO		SÍ	Vertedero Controlado
19 01	Residuos de la incineración o pirólisis de residuos.					
19 01 12	Industrial	Cenizas de fondo de horno y escorias.	NO		SÍ	Vertedero Controlado
19 01 14	Industrial	Cenizas volantes.	NO		SÍ	Vertedero Controlado
19 01 16	Industrial	Polvo de caldera.	NO		SÍ	Vertedero Controlado
19 05	Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos.					



CÓDIGO CER	ORIGEN	DESCRIPCIÓN	VALORIZACIÓN	TIPO DE VALORIZACIÓN	ELIMINACIÓN	TIPO DE ELIMINACIÓN
19 05 01	Industrial	Residuos orgánicos compostables procedentes de recogida selectiva en origen, rechazos del proceso.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
19 05 02	Industrial	Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
19 05 03	Industrial	Compost fuera de especificación.	NO		SÍ	Vertedero Controlado
19 05 99	Industrial	Residuos no especificados en otra categoría.	NO		SÍ	Vertedero Controlado
19 06	Residuos del tratamiento anaeróbico de residuos.					
19 06 03	Industrial	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos municipales.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
19 06 04	Industrial	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
19 06 05	Industrial	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
19 06 06	Industrial	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
19 06 99	Industrial	Residuos no especificados en otra categoría.	NO		SÍ	Vertedero Controlado
19 08	Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría.					
19 08 01	Industrial	Residuos de cribado.	NO		SÍ	Vertedero Controlado
19 08 02	Industrial	Residuos de desarenado.	NO		SÍ	Vertedero Controlado
19 08 05	Industrial	Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
19 08 12	Industrial	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
19 08 14	Industrial	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
19 08 99	Industrial	Residuos no especificados en otra categoría.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
19 09	Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial.					
19 09 01	Industrial	Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado.	NO		SÍ	Vertedero Controlado
19 09 99	Domiciliario, Industrial o comercial	Residuos no especificados en otra categoría.	NO		SÍ	Vertedero Controlado
19 12	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría.					
19 12 01	Domiciliario,	Papel y cartón.	SÍ	RECICLADO	SÍ	Rechazo del proceso en



CÓDIGO CER	ORIGEN	DESCRIPCIÓN	VALORIZACIÓN	TIPO DE VALORIZACIÓN	ELIMINACIÓN	TIPO DE ELIMINACIÓN
	Industrial o comercial					Vertedero Controlado
19 12 02	Domiciliario, Industrial o comercial	Metales férreos.	SÍ	RECICLADO	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
19 12 03	Domiciliario, Industrial o comercial	Metales no férreos.	SÍ	RECICLADO	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
19 12 04	Domiciliario, Industrial o comercial	Plástico y caucho.	SÍ	RECICLADO	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
19 12 05	Domiciliario, Industrial o comercial	Vidrio.	SÍ	RECICLADO	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
19 12 07	Domiciliario, Industrial o comercial	Madera.	SÍ	RECICLAJE / COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
19 12 08	Domiciliario, Industrial o comercial	Tejidos.	SÍ	RECICLADO	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
19 12 09	Domiciliario, Industrial o comercial	Minerales (por ejemplo, arena, piedras).	NO		SÍ	Vertedero Controlado
19 12 12	Domiciliario, Industrial o comercial	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos.	NO		SÍ	Vertedero Controlado
19 13	Residuos de la recuperación de suelos y de aguas subterráneas.					
19 13 02	Domiciliario, Industrial o comercial	Residuos sólidos de la recuperación de suelos.	NO		SÍ	Vertedero Controlado
20 01	Fraciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01).					
20 01 01	Domiciliario, Industrial o comercial	Papel y cartón.	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
20 01 02	Domiciliario, Industrial o comercial	Vidrio.	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
20 01 08	Domiciliario, Industrial o comercial	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
20 01 10	Domiciliario, Industrial o comercial	Ropa.	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
20 01 11	Domiciliario, Industrial o comercial	Tejidos.	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
20 01 30	Domiciliario, Industrial o comercial	Detergentes.	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
20 01 32	Domiciliario o Sanitario	Medicamentos.	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
20 01 34	Domiciliario, Industrial o comercial	Baterías y acumuladores.	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado



CÓDIGO CER	ORIGEN	DESCRIPCIÓN	VALORIZACIÓN	TIPO DE VALORIZACIÓN	ELIMINACIÓN	TIPO DE ELIMINACIÓN
20 01 36	Domiciliario, Industrial o comercial	Equipos eléctricos y electrónicos desechados.	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
20 01 38	Domiciliario, Industrial o comercial	Madera.	SÍ	RECICLAJE / COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
20 01 39	Domiciliario, Industrial o comercial	Plásticos.	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
20 01 40	Domiciliario, Industrial o comercial	Metales.	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
20 01 41	Domiciliario, Industrial o comercial	Residuos del deshollinado de chimeneas.	NO		SÍ	Vertedero Controlado
20 01 99	Domiciliario, Industrial o comercial	Residuos de envases e inertes procedentes de la recogida selectiva en origen, rechazos del proceso.	SÍ	RECICLAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
20 02	Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de cementerios).					
20 02 01	Domiciliario y Urbano	Residuos biodegradables de parques y jardines.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
20 02 02	Domiciliario y Urbano	Tierra y piedras.	NO		SÍ	Vertedero Controlado
20 02 03	Domiciliario y Urbano	Otros residuos no biodegradables.	NO		SÍ	Vertedero Controlado
20 03	Otros residuos municipales.					
20 03 01	Domiciliario, Industrial o comercial	Mezclas de residuos municipales.	NO		SÍ	Vertedero Controlado
20 03 02	Mercados	Residuos de mercados.	SÍ	RECICLAJE / COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
20 03 03	Limpieza viaria	Residuos de la limpieza viaria.	NO		SÍ	Vertedero Controlado
20 03 04	Domiciliario y Urbano	Lodos de fosas sépticas.	SÍ	COMPOSTAJE	SÍ	Rechazo del proceso en Vertedero Controlado
20 03 06	Domiciliario y Urbano	Residuos de la limpieza de alcantarillas.	NO		SÍ	Vertedero Controlado
20 03 07	Domiciliario, Industrial o comercial	Residuos voluminosos.	NO		SÍ	Vertedero Controlado
20 03 99	Domiciliario, Industrial o comercial	Residuos municipales no especificados en otra categoría.	NO		SÍ	Vertedero Controlado



ANEXO VI

LISTADO DE RESIDUOS PELIGROSOS

CÓDIGO CER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
02 01	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca.
02 01 08	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas.
08 01	Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz
08 01 11	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias inorgánicas.
08 01 17	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen sustancias disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 01 21	Residuos de decapantes o desbarnizadores.
08 03	Residuos de la FFDU de tintas de impresión.
08 03 12	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas.
08 03 17	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.
09 01	Residuos de la industria fotográfica.
09 01 01	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua.
09 01 02	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua.
09 01 03	Soluciones de revelado con disolventes.
09 01 04	Soluciones de fijado.
09 01 05	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado.
09 01 11	Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores incluidos en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03.
09 01 13	Residuos líquidos acuosos, procedentes de la recuperación in situ de plata, distintos de los especificados en el código 09 01 06.
13 01	Residuos de aceites hidráulicos.
13 01 04	Emulsiones cloradas.
13 01 05	Emulsiones no cloradas.
13 01 09	Aceites hidráulicos minerales clorados.
13 01 10	Aceites hidráulicos minerales no clorados.
13 01 11	Aceites hidráulicos sintéticos.
13 01 12	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables.
13 01 13	Otros aceites hidráulicos.
13 02	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 02 04	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 02 06	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 02 07	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 05	Restos de separadores de agua /sustancias aceitosas.
13 05 01	Sólidos procedentes de desarenadores y separadores de agua/sustancias aceitosas.
13 05 02	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas.
13 05 03	Lodos de interceptores.
13 05 06	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas.
13 05 07	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas.



CÓDIGO CER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
13 05 08	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas.
13 08	Residuos de aceites no especificados en otra categoría
13 08 99	Residuos no especificados en otra categoría
15 01	Envases [incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal].
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
15 01 11	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa [por ejemplo, amianto].
15 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras.
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
16 01	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)
16 01 07	Filtros de aceite.
16 01 11	Zapatillas de freno que contienen amianto
16 01 13	Líquidos de frenos.
16 01 14	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.
16 01 21	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 160107 a 160111, 160113 y 160114.
16 02	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos.
16 02 11	Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados por ellos, distintos de los especificados en el código 160209.
16 02 13	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos [4], distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160212.
16 02 15	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados.
16 03	Lotes de productos fuera de especificación y productos no utilizados.
16 03 03	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas.
16 03 05	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas.
16 06	Pilas y acumuladores.
16 06 01	Baterías de plomo.
16 06 02	Acumuladores de Ni-Cd.
16 06 03	Pilas que contienen mercurio.
16 06 06	Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente.
17 01	Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas:: Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos).
17 01 06	Mezclas o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias peligrosas.
17 02	Madera, vidrio y plástico.
17 02 04	Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
17 03	Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados.
17 03 01	Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla.
17 03 03	Alquitrán de hulla y productos alquitranados.
17 04	Metales [incluidas sus aleaciones].
17 04 09	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas
17 04 10	Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas
18 01	Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas.
18 01 03	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.



CÓDIGO CER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
18 01 06	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.
18 01 08	Medicamentos citotóxicos y citostáticos.
18 01 10	Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales.
18 02	Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o previsión de enfermedades de animales.
18 02 02	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.
18 02 05	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.
18 02 07	Medicamentos citotóxicos y citostáticos.
19 01	Residuos de la incineración o pirólisis de residuos.
19 01 11	Cenizas de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas.
19 01 13	Sustancias volantes que contienen sustancias peligrosas.
20 01	Fraciones recogidas selectivamente [excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01].
20 01 13	Disolventes.
20 01 14	Ácidos.
20 01 15	Álcalis.
20 01 17	Productos fotoquímicos.
20 01 19	Pesticidas.
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.
20 01 23	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.
20 01 26	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25.
20 01 27	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas.
20 01 29	Detergentes que contienen sustancias peligrosas.
20 01 31	Medicamentos citotóxicos y citostáticos.
20 01 33	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.
20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos
20 01 37	Madera que contiene sustancias peligrosas.



ANEXO VII

VEHÍCULOS AUTORIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

VEHÍCULO Nº 1

- Fabricante: NISSAN IBÉRICA, S.A.
- Marca: NISSAN
- Modelo: CABSTAR-E
- Tipo de vehículo: CAMIÓN CAJA CERRADA
- Número de matrícula: CO-8335-AT
- Número de chasis: VWASBFTLOW1100191

